

DICTAMEN 1/2015

Del Consejo Económico y Social de Canarias

sobre el avance de

**Anteproyecto de Ley de
modificación de la Ley 2/2013,
de 29 de mayo, de renovación y
modernización turística
de Canarias.**

Dictamen preceptivo, solicitado por el Gobierno
con fecha 21 de enero de 2015 por el
procedimiento de urgencia

Aprobado por el Pleno del Consejo en la sesión de
trabajo del día 27 de febrero de 2015

Secretaría General. Febrero de 2015

DICTAMEN 1/2015

DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS

sobre el avance de

Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

Preceptivo, solicitado por el Gobierno de Canarias por el trámite de urgencia.

Sumario

I. ANTECEDENTES.....	5
II. CONTENIDO DEL "ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2013, DE 29 DE MAYO, DE RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN TURÍSTICA DE CANARIAS".	7
1. Estructura y finalidad del texto sobre el que se dictamina.	7
2. Contenido.	8
2.1. Preámbulo.	8
2.2. Texto articulado.	9
2.3. Otras disposiciones.	13
III. OBSERVACIONES AL "ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2013, DE 29 DE MAYO, DE RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN TURÍSTICA DE CANARIAS".	14
1. Observaciones de carácter previo.	14
1.1. Aspectos formales de la solicitud de dictamen preceptivo previo:	14
1.1.1. Acerca de la solicitud de Dictamen por el procedimiento de urgencia.	14
1.1.2. Acerca de la documentación que acompaña al Anteproyecto de Ley.	16
1.2. Acerca del contenido de la Lista de Evaluación del Anteproyecto de Ley de renovación y cualificación turística de Canarias.	18
1.3. La conveniencia de un informe-memoria sobre previsibles efectos de la iniciativa legislativa sobre la libre competencia, la libertad de empresa y el bienestar de los consumidores. ...	19
2. Observaciones de carácter general.	21
2.1. Turismo y sistema productivo de Canarias. La coyuntura inmediata	21
2.1.1. Oferta turística	25
2.1.2. Análisis conjunto de la rentabilidad y el empleo en los principales destinos turísticos canarios	29
3. Observaciones de carácter particular	35
3.1. Respecto de la nueva redacción dada a los apartados a) y c) del artículo 4.2	35
3.2. Respecto de la nueva redacción de los números 2 y 3 del artículo 11	37
3.3. Sobre la nueva redacción propuesta para apartados a), b) y e) del artículo 12	37
3.4. Respecto de la nueva redacción del artículo 19	37
3.5. Sobre la modificación introducida en el cuadro anexo al artículo 13	37
3.6. Finalmente, en cuanto a las modificaciones introducidas respecto de las disposiciones transitorias tercera y cuarta.	38
3.7. Otras disposiciones incluidas en el Anteproyecto de Ley:	39
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	40

DICTAMEN 1/2015 DEL CES

sobre el avance de

"Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias"

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo por la Ley 1/1992, de 27 de abril, previa tramitación de la Comisión Permanente de Trabajo de Desarrollo Regional y Planificación Económica, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba por *unanimidad*, en la sesión de trabajo celebrada el **día 27 de febrero de 2015**, con los requisitos que establece el artículo 10.1.c) de la precitada Ley 1/1992, de 27 de abril, con la redacción dada por la Disposición Final Segunda de la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias, el siguiente,

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES.

1. El día 21 de enero de 2015, tiene entrada en el Consejo la **solicitud de dictamen, preceptivo previo** firmada por la Presidencia del Gobierno, por el **procedimiento de urgencia**, sobre el avance de ***"Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias"***, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2 a) y 5 de la Ley citada.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 4.2 a) y 5.3, de la Ley 1/1992, de 27 de abril, el dictamen habrá de ser emitido en el **plazo de quince días hábiles**, contado desde la recepción de la petición de Dictamen.

2. En relación a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la misma Ley 1/1992, citada, con la solicitud de dictamen **se acompaña** la siguiente **documentación**:
 - *Avance del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.*
 - *Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de enero de 2015, por el que se solicita con carácter urgente, el dictamen del Consejo.*
 - *Decreto nº 2, de 15 de enero de 2015, del Presidente, por el que se simplifica y se declara urgente la tramitación del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley.*
 - *Informe justificativo del Anteproyecto de Ley.*
 - *Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.*
 - *Solicitudes de Informe a la Inspección General de Servicios, a la Dirección General de Planificación y Presupuesto y a los Cabildos Insulares.*

3. Conforme a las previsiones que se establecen en el *artículo 28.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social*, se acuerda remitir la solicitud del dictamen previo y sus antecedentes a la **Comisión Permanente de Trabajo de Desarrollo Regional y Planificación Económica**, para la preparación del Proyecto de Dictamen y su posterior valoración y emisión del Dictamen, en su caso, por el Pleno del Consejo.
4. La Comisión competente celebró sesiones de trabajo los *días 26 de enero, 11 de febrero*, sesión esta última inicialmente convocada para el día 6 del mismo mes y que tuvo que suspenderse ante la imposibilidad de su constitución por falta de quórum suficiente, y 23 de febrero de 2015. Finalmente en la última de las sesiones de trabajo señaladas, de 23 de febrero, la Comisión Permanente, dándose las exigencias legales y reglamentarias, **aprueba por unanimidad el Proyecto de Dictamen preceptivo analizado por el Pleno.**

II. CONTENIDO DEL "ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2013, DE 29 DE MAYO, DE RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN TURÍSTICA DE CANARIAS".

1. Estructura y finalidad del texto sobre el que se dictamina.

El avance de Anteproyecto de texto normativo que se dictamina se compone de un Preámbulo, a modo de exposición de motivos, un artículo único, en el que se recogen las modificaciones al articulado de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, y finalmente tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

De forma esquemática, la estructura del *Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias*, es la que se señala:

Preámbulo.

Artículo único.- Que introduce las siguiente modificaciones en la Ley 2/2013.

1. Nueva redacción a los apartados a) y c) del artículo 4.2
2. Incorpora en el artículo 4.2 un último párrafo
3. Nueva redacción del apartado 4 del mismo artículo 4
4. Nueva redacción del número 3 del artículo 6
5. Nueva redacción del apartado a) del número 1 del artículo 11
6. Nueva redacción a los números 2 y 3 del artículo 11
7. Nueva redacción a los apartados a) y b) del artículo 12
8. Se añade un nuevo apartado e) al artículo 12
9. Nueva redacción del artículo 19
10. Modifica el cuadro anexo al artículo 13
11. Modifica las disposiciones transitorias tercera y cuarta

Disposiciones adicionales:

Primera.- Edificabilidad patrimonializada.

Segunda.- Clasificación y categorización de suelos con destino a actividades turísticas.

Tercera.- Régimen sancionador.

Disposiciones transitorias:

Primera.- Aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental.

Segunda.- Aprobación estándares de calidad hasta su establecimiento reglamentario.

Disposición derogatoria.- Derogación normativa.

Disposición final.- Facultades de desarrollo y entrada en vigor.

2. Contenido.

El avance de Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias tiene como objetivo ajustar el logro de los objetivos de dicha norma, que siguen plenamente vigentes, a la realidad jurídica y técnica de los ordenamientos municipales e insulares aplicables a los tejidos urbanos turísticos más antiguos que, precisamente por esa antigüedad, contienen ordenanzas y determinaciones urbanísticas que, en el caso de no modularse, harían inaplicables los mecanismos de renovación y modernización.

Asimismo, esa necesidad de modificación de la vigente Ley 2/2013 deriva del mandato de la decisión parlamentaria, consecuencia de la evaluación de la Ley 2/2013, efectuada en sede parlamentaria el 8 de octubre de 2014. En efecto, el Gobierno de Canarias elaboró una Memoria, presentada en el Parlamento de Canarias en la que se evaluó la marcha de las medidas de la citada Ley y su repercusión sobre el sector turístico. Si bien se evidenció la alta implicación de los sectores públicos y privados en el proceso de renovación integral de las ciudades y zonas turísticas de Canarias, se puso de manifiesto, sin embargo, la existencia de dificultades en la aplicación de los mecanismos establecidos por la Ley 2/2013, en particular, las relacionadas con los incentivos urbanísticos y con la redacción de los Planes de Modernización.

En definitiva, la presente modificación tiene como finalidad corregir o eliminar las rigideces que se han detectado en la aplicación de la Ley de renovación y modernización turística de Canarias; rigideces que de subsanarse pueden conseguir un mayor éxito y eficacia de cara a los objetivos de la citada Ley.

Finalmente, cabe señalar que como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley estatal 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, es preciso adaptar la Ley 2/2013 de 29 de junio, de renovación y modernización turística de Canarias a las determinaciones de la norma estatal, a fin de evitar un marco normativo confuso y con contradicciones.

Del contenido del avance del Anteproyecto de Ley que se dictamina, se distingue entre el Preámbulo, el texto articulado y otras disposiciones.

2.1. Preámbulo.

En el Preámbulo del Anteproyecto de Ley, dividido en dos apartados, se hace referencia fundamentalmente a la necesidad de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de junio, de renovación y modernización turística de Canarias, a la evaluación de la misma, llevada a cabo por el Gobierno de Canarias y puesta de manifiesto mediante una memoria presentada ante el Parlamento, a la entrada en vigor de la Ley estatal 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, y sus implicaciones, así como a los problemas que se han detectado actualmente en el sector turístico canario, y que la Ley 2/2013 no ha resuelto.

2.2. Texto articulado.

Como se mencionó con anterioridad, el Anteproyecto de Ley que se dictamina cuenta con un artículo único, a través del que se modifican los siguientes preceptos de la Ley 2/2013, de 29 de junio, de renovación y modernización turística de Canarias:

Texto propuesto por el Anteproyecto de Ley sujeto a dictamen del Consejo	Texto actualmente vigente de la Ley 2/2013, de 29 de mayo
1. Los apartados a) y c) del artículo 4.2 quedan redactados de la siguiente forma:	
<i>“a) Establecimientos hoteleros y extrahoteleros que deberán cumplir unos estándares de calidad edificatoria y del servicio ofrecido que garantice el mínimo impacto medioambiental en términos de, al menos, ahorro de agua, contaminación acústica y lumínica y de gestión de residuos, y reunir las condiciones de densidad, equipamiento, infraestructuras y servicios establecidas reglamentariamente para configurar un modelo de excelencia y ecoeficiencia, así como para obtener certificaciones de calidad y gestión medioambiental turística y de máxima eficiencia energética.</i> <i>En el caso de los establecimientos extrahoteleros, sólo les será aplicable este precepto, cuando el planeamiento territorial no los prohíba expresamente.”</i> <i>“c) Los establecimientos hoteleros y extrahoteleros de cinco estrellas o categorías superiores.”</i>	<i>“a) Establecimientos hoteleros con categoría de cinco estrellas o superior. Estos establecimientos deberán acreditar la previa suscripción con los servicios de empleo del Gobierno de Canarias de un convenio para la formación continua de su personal y para facilitar la formación de desempleados, en el marco de la estrategia de empleo de Canarias y su posible incorporación a la plantilla.”</i> <i>“c) Establecimientos extrahoteleros, siempre que el planeamiento territorial no los prohíba expresamente, exigiéndose para los apartamentos la categoría de cinco estrellas o superior.”</i>
2. Se incorpora en el artículo 4.2 un último párrafo con el siguiente contenido:	
<i>“Los establecimientos descritos en los apartados a) y c) de este precepto, deberán acreditar la previa suscripción con los servicios de empleo del Gobierno de Canarias de un convenio para la formación continua de su personal y para facilitar la formación de desempleados, en el marco de la estrategia de empleo de Canarias y su posible incorporación a la plantilla.”</i>	
3. El apartado 4 del mismo artículo 4 queda redactado como sigue:	
<i>“4. La oferta turística de nueva implantación a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, sólo se podrán implantar en parcelas que formen parte de una urbanización o de alguna de sus fases o etapas que hayan culminado las obras previstas en el correspondiente proyecto de urbanización y también hayan formalizado las cesiones urbanísticas obligatorias.”</i>	<i>“4. La oferta turística de nueva implantación a que hacen referencia los apartados a) y c) del número anterior deberá cumplir con las máximas exigencias de eficiencia energética y ahorro de agua, y sólo se podrán implantar en parcelas que formen parte de una urbanización o de alguna de sus fases o etapas que hayan culminado las obras previstas en el correspondiente proyecto de urbanización y también hayan formalizado las cesiones urbanísticas obligatorias.”</i>
4. El número 3 del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:	
<i>“3. Las actuaciones de renovación urbana tienen la consideración de actuaciones de transformación urbanística y edificatoria, conforme a lo regulado en la legislación básica, siéndoles de aplicación el régimen legal establecido a las actuaciones de urbanización, las actuaciones de dotación o las actuaciones edificatorias, según sea su objeto. Cuando la actuación de renovación establecida en el planeamiento municipal o en un plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, se pretenda ejecutar en suelos urbanizables o urbanos no consolidados en proceso de gestión y ejecución, los beneficios, cargas y obligaciones derivados de los convenios de renovación suscritos no alterarán los procesos de equidistribución y urbanización efectuados o en proceso sobre tales suelos, que continuarán gestionándose y ejecutándose en sus mismos términos, sin perjuicio de las obligaciones que corresponda afrontar a los firmantes de los convenios de renovación con la Administración actuante.”</i>	<i>“3. Las actuaciones de renovación urbana tienen la consideración de actuaciones de transformación urbanística, conforme a lo regulado en la legislación básica, siéndoles de aplicación el régimen legal establecido a las actuaciones de urbanización o de dotación, según sea su objeto.”</i>

5. El apartado a) del número 1 del artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:	
“a) Coeficiente general por renovación con aumento de categoría o, cuando no se produzca ese aumento por tratarse de establecimientos de cuatro estrellas o superior, con mejora de servicios o equipamientos complementarios para aumentar la competitividad del establecimiento, que podrá permitir un incremento de hasta 0,3 m ² c/m ² sobre la edificabilidad normativa, en función de la edificabilidad media ponderada atribuida a los terrenos incluidos en la actuación o del área superior de referencia en que esta se incluya, siempre que se justifique la justa distribución de beneficios y cargas así como la sostenibilidad económica de la operación.”	“a) Coeficiente general por renovación con aumento de categoría que podrá permitir un incremento de hasta el 0,3 m ² c/m ² sobre la edificabilidad normativa, en función de la edificabilidad media ponderada atribuida a los terrenos incluidos en la actuación o del área superior de referencia en que esta se incluya, siempre que se justifique la justa distribución de beneficios y cargas así como la sostenibilidad económica de la operación.”
6. Los números 2 y 3 del artículo 11 quedan redactados de la siguiente forma:	
“2. Sólo podrán admitirse incrementos de edificabilidad cuando no tenga como consecuencia el incumplimiento de los estándares de equipamiento de los establecimientos turísticos de alojamiento establecidos en la normativa sectorial.” “3. El incremento de edificabilidad será igualmente admisible en parcelas con establecimientos turísticos que pretendan la mejora de sus zonas comunes, sin aumento de la capacidad de plazas establecida, cuando así lo prevea el planeamiento o el plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, sin que en ningún caso se supere el doble del coeficiente de edificabilidad de la parcela.”	“2. Sólo podrán admitirse incrementos de edificabilidad cuando no tenga como consecuencia el incumplimiento de los estándares de equipamiento de los establecimientos turísticos de alojamiento establecidos en la normativa sectorial. La ocupación de la parcela no podrá ser superior al 40%, estando prohibidos los incrementos cuando la vigente sea superior a dicho índice.” “3. El incremento de edificabilidad será igualmente admisible en parcelas con establecimientos turísticos que pretendan la mejora de sus zonas comunes, sin aumento de la capacidad de plazas establecida, cuando así lo prevea el planeamiento o el plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, sin que en ningún caso supere el coeficiente de edificabilidad de la parcela.”
7. Los apartados a) y b) del artículo 12 quedan redactados de la siguiente forma:	
“a) Aquellos cuya autorización previa, anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, cuya renovación en la misma parcela suponga mejora en la categoría pero sin aumento en el número de plazas ni de edificabilidad, les será de aplicación, con el fin de fomentar la renovación y cualificación de la oferta existente, el estándar de densidad del suelo turístico en el momento de autorizarse el establecimiento o, si resultase más favorable, a juicio del interesado, la vigente al momento de autorizarse la renovación.” “b) Aquellos establecimientos cuya renovación comporte mayor número de plazas o incremento de su superficie edificada, tendrán derecho a una reducción del estándar de densidad de suelo turístico vigente, que se ponderará por el planeamiento urbanístico o, en su caso, por el plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, para cada urbanización, núcleo turístico o área de referencia mediante coeficientes definidos en función de los siguientes criterios limitativos: I. Establecimientos con un estándar superior a 60 metros cuadrados por plaza. Se aplicará como límite mínimo esta cifra. II. Establecimiento con un estándar actual comprendido entre 50 y 60 metros cuadrados por plaza. Se admitirá como límite mínimo la de 50 metros cuadrados por plaza. III. Establecimientos con un estándar actual inferior a 50 metros cuadrados por plaza. No se admitirá aumentar el número de plazas actuales. El incremento de plazas total estará condicionado a su vez, por la realidad morfológica de los alojamientos, valores medios de densidad turística, superficie de espacios libres y oferta complementaria y demás factores propios de la zona, urbanización o área de actuación.”	“a) Aquellos cuya licencia de apertura, anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, cuya renovación en la misma parcela suponga mejora en la categoría pero sin aumento en el número de plazas ni de edificabilidad, les será de aplicación, con el fin de fomentar la renovación y cualificación de la oferta existente, el estándar de densidad del suelo turístico en el momento de autorizarse el establecimiento o, si resultase más favorable, a juicio del interesado, la vigente al momento de autorizarse la renovación. b) Aquellos establecimientos con licencia de apertura, anterior a la entrada en vigor de dicha ley, cuya renovación comporte mayor número de plazas o incremento de su superficie edificada, tendrán derecho a una reducción del estándar de densidad de suelo turístico vigente, que se ponderará por el planeamiento urbanístico o, en su caso, por el plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, para cada urbanización, núcleo turístico o área de referencia mediante coeficientes definidos en función de los siguientes criterios limitativos: I. Establecimientos con un estándar actual superior a 60 metros cuadrados por plaza. Se aplicaría como límite mínimo esta cifra. II. Establecimientos con un estándar actual comprendido entre 50 y 60 metros cuadrados por plaza. Se admitiría como límite mínimo la de 50 metros cuadrados por plaza. III. Establecimientos con un estándar actual inferior a 50 metros cuadrados por plaza. No se admitiría aumentar el número de plazas actuales. El incremento de plazas total estará condicionado a su vez, por la realidad morfológica de los alojamientos, valores medios de densidad turística, superficie de espacios libres y oferta complementaria y demás factores propios de la zona, urbanización o área de actuación.”

8. Se añade un nuevo apartado e) al artículo 12 con el siguiente texto:

“e) Aquellos suelos urbanos no consolidados o urbanizables, con plan parcial aprobado, en vigor y en curso de ejecución, mantendrán la densidad de plazas establecidas en el plan parcial que legitime la ordenación en ejecución.”

9. El artículo 19 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19.- Sustitución de usos terciarios.

El planeamiento territorial o urbanístico o, en su caso, los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad contemplados en esta Ley podrán establecer la reducción, en su caso, del exceso de oferta de usos terciarios o de otros usos incompatibles con la competitividad de la zona o área turística. Dichos planes podrán contemplar, preferentemente mediante la suscripción de convenios urbanísticos o por cualquier forma admitida en Derecho, el cambio de uso de las edificaciones o parcelas a los establecimientos y equipamientos turísticos, estableciendo las limitaciones, condiciones y factores de incremento o reducción de la superficie edificable vigente de aplicación. Con carácter excepcional se admite el cambio a tipologías aisladas en las que se puedan desarrollar villas turísticas en los términos contemplados en esta Ley.

El incremento de plazas estará condicionado a su vez, por la realidad morfológica de los alojamientos, valores medios de densidad turística, superficie de espacios libres y oferta complementaria y demás factores propios de la zona, urbanización o área de actuación.”

“Artículo 19.- Sustitución de usos terciarios.

El planeamiento territorial o urbanístico o, en su caso, los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad contemplados en esta ley podrán establecer la reducción, en su caso, del exceso de oferta de usos terciarios. Dichos planes podrán contemplar, preferentemente mediante la suscripción de convenios urbanísticos o por cualquier otra forma admitida en Derecho, el cambio de uso de las edificaciones o parcelas a los de establecimientos y equipamientos turísticos, estableciendo las limitaciones, condiciones y factores de incremento o reducción de la superficie edificable vigente de aplicación. Con carácter excepcional se admite el cambio a tipologías aisladas en las que se puedan desarrollar villas turísticas en los términos contemplados en esta ley.

El incremento de plazas estará condicionado a su vez, por la realidad morfológica de los alojamientos, valores medios de densidad turística, superficie de espacios libres y oferta complementaria, y demás factores propios de la zona, urbanización o área objeto de actuación.”

10. El Cuadro anexo al artículo 13 queda de la siguiente forma:

MODALIDAD	CATEGORÍA	IMPORTE MÍNIMO POR PLAZA DE ALOJAMIENTO	MODALIDAD	CATEGORÍA	IMPORTE MÍNIMO POR PLAZA DE ALOJAMIENTO
HOTELERA	3 ESTRELLAS	4.602,00 €	HOTELERA	4 ESTRELLAS	9.214,00 €
	4 ESTRELLAS	6.143,00 €		5 ESTRELLAS	11.799,00 €
	5 ESTRELLAS	7.866,00 €		5 ESTRELLAS GL	15.120,00 €
	5 GL	10.080,00 €	EXTRAHOTELERA	3 ESTRELLAS	6.379,00 €
EXTRAHOTELERA	3 ESTRELLAS	4.253,00 €		4 ESTRELLAS	8.366,00 €
	4 ESTRELLAS	5.577,00 €		5 ESTRELLAS	10.713,00 €
	5 ESTRELLAS	7.142,00 €		VILLAS	8.366,00 €
	VILLAS	5.577,00 €			

11. Se modifican las disposiciones transitorias tercera y cuarta, quedando redactadas de la siguiente forma:

“Tercera.- Plazas sin autorización.

Las plazas de alojamiento de cualquier tipología, que no cuenten con autorización, que estén incluidas en establecimientos que acrediten haber sido construidos conforme a licencia municipal de obras no anulada obtenida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas Urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, podrán obtener autorización, a fin de su incorporación a la explotación turística, acreditando el cumplimiento de los requisitos de ordenación de la actividad turística exigidos en el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento aprobado por Decreto 142/2010, de 4 de octubre, o normativa que lo haya de sustituir y que se encuentre vigente al tiempo de la solicitud y con los estándares turísticos que les sean exigibles, en función de su categoría. Asimismo, el estándar de densidad mínimo de parcela podrá reducirse, pudiendo llegar a 45 metros por plaza, y a 35 metros por plaza en aquellos establecimientos que acrediten haber sido construidos conforme a licencia municipal de obras no anulada anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

“Tercera.- Plazas sin autorización.

Las plazas de alojamiento de cualquier tipología que no cuenten con la autorización prevista en el artículo 24 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo en Canarias y que constituyan una unidad o se integren en edificaciones que acrediten haber sido construidos conforme a licencia municipal de obras no anuladas obtenida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, podrán obtener autorización, a fin de su incorporación a la explotación turística, acreditando el cumplimiento de los requisitos de ordenación de la actividad turística exigidos en el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento aprobado por Decreto 142/2010, de 4 de octubre, o normativa que lo haya de sustituir y que se encuentre vigente al tiempo de la solicitud. No obstante se les exigirá como requisito para la autorización el cumplimiento de los estándares turísticos que les fueran exigibles, en su caso, al tiempo en que debieron de obtener, aquellos establecimientos, la correspondiente autorización previa, si bien el estándar de densidad mínimo de parcela podrá

La correspondiente solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo resolverse, en lo que fuera aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo en Canarias. La acreditación de la presentación de la solicitud determinará la no incoación así como la suspensión de los procedimientos sancionadores que se hubieran iniciado por falta de título habilitante de la explotación turística de las plazas de alojamiento afectadas en los que no hubiera recaído resolución sancionadora firme. De obtenerse la autorización, se pondrá fin al procedimiento sancionador con archivo del expediente, revocando, en su caso, la sanción que se hubiera impuesto: en otro caso, se procederá a incoar, reanudar el procedimiento sancionador o ejecutar, en su caso, la sanción impuesta.

Aquellas plazas de alojamiento a que se refiere la presente disposición, para las cuales no se hubiera procedido de acuerdo con la regulación aquí prevista, serán clausuradas transcurridos cuatro años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley por la Administración turística con prohibición expresa de cualquier actividad turística de alojamiento.”

“Cuarta.- Edificaciones existentes.

Aquellas edificaciones de alojamiento turístico existentes en suelos turísticos que dispusieran de licencia municipal de obras no anulada, anterior a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, podrán obtener autorización para su explotación turística, siempre que lo soliciten en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, acreditando que cumplen con todos los requisitos de ordenación exigidos en el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento aprobado por Decreto 142/2010, de 4 de octubre, o normativa que lo haya de sustituir y que se encuentre vigente al tiempo de la solicitud y con los estándares turísticos que les sean exigibles, en función de su categoría. Asimismo, el estándar de densidad mínimo de parcela podrá reducirse, pudiendo llegar a 45 metros por plaza, y a 35 metros por plaza en aquellos establecimientos que acrediten haber sido construidos conforme a licencia municipal de obras no anulada anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

La acreditación de la presentación de la solicitud determinará la no incoación así como la suspensión de los procedimientos sancionadores que se hubieran iniciado por falta de título habilitante para la explotación turística en los que no hubiera recaído resolución sancionadora firme. De obtenerse la autorización, se pondrá fin al procedimiento sancionador con archivo del expediente, revocando, en su caso, la sanción que se hubiera impuesto: en otro caso, se procederá a incoar, reanudar el procedimiento sancionador o ejecutar, en su caso, la sanción impuesta.”

reducirse, como máximo en un 10%, pudiendo llegar hasta 45 metros por plaza, sin que les sea aplicable a las villas lo previsto en el artículo 22 de esta ley.

La correspondiente solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, debiendo resolverse, en lo que fuera aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo en Canarias.

La acreditación de la presentación de la solicitud determinará la no incoación así como la suspensión de los procedimientos sancionadores que se hubieran iniciado por falta de título habilitante de la explotación turística de las plazas de alojamiento afectadas en los que no hubiera recaído resolución sancionadora firme. De obtenerse la autorización, se pondrá fin al procedimiento sancionador con archivo del expediente, revocando, en su caso, la sanción que se hubiera impuesto: en otro caso, se procederá a incoar, reanudar el procedimiento sancionador o ejecutar, en su caso, la sanción impuesta.

Aquellas plazas de alojamiento a que se refiere la presente disposición y que no hubiera procedido a la regulación aquí prevista serán clausuradas transcurridos dos años a partir de la entrada en vigor de la presente ley por la Administración turística con prohibición expresa de cualquier actividad alojativa.”

“Cuarta.- Edificaciones existentes.

En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, podrán presentarse proyectos de renovación referidos a aquellas edificaciones de alojamiento turístico existentes en suelos turísticos que dispusieran de licencia municipal de obras no anulada, anterior a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias. Estos establecimientos de alojamiento turístico podrán ser autorizados a obras de renovación, siempre que cumplan con el mínimo de inversión por plaza que se establece en el anexo de la presente ley, con los requisitos de ordenación de la actividad turística exigidos en el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento aprobado por Decreto 142/2010, de 4 de octubre, o normativa que lo haya de sustituir y que se encuentre vigente al tiempo de la solicitud y con los estándares turísticos que les sean exigibles, en función de su categoría, por la normativa de establecimientos de alojamiento turístico vigente al tiempo de la solicitud y siempre que las obras de renovación sean ejecutadas en el plazo de un año desde la aprobación del proyecto de renovación presentado.

Los proyectos de renovación a que se refiere esta disposición no darán derecho a obtener ningún incentivo de los regulados en la presente ley.

La acreditación de la presentación del proyecto de renovación determinará la no incoación así como la suspensión de los procedimientos sancionadores, que se hubieran iniciado por falta de título habilitante de la explotación turística afectada, en los que no hubiera recaído resolución sancionadora firme. De obtenerse la autorización, se pondrá fin al procedimiento sancionador con archivo del expediente, revocando, en su caso, la sanción que se hubiera impuesto: en otro caso, se procederá a incoar, reanudar el procedimiento sancionador o ejecutar, en su caso, la sanción impuesta”

2.3. Otras disposiciones

El avance de Anteproyecto de Ley contiene **tres Disposiciones Adicionales**, en las que se regula lo siguiente:

- La **Disposición Adicional Primera** regula la edificabilidad patrimonializada.
- La **Disposición Adicional Segunda** se ocupa de la clasificación y categorización de suelos con destino a actividades turísticas.
- La **Disposición Adicional Tercera** trata sobre el régimen sancionador.

El avance de Anteproyecto cuenta con **dos Disposiciones Transitorias**: la primera de ellas trata sobre la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental y la segunda se refiere a la aprobación de los estándares de calidad hasta su establecimiento reglamentario.

Asimismo, el avance de Anteproyecto de Ley tiene **una Disposición Derogatoria única**, que deroga el artículo 12 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

El avance de Anteproyecto de Ley se cierra con **una Disposición Final única** de facultades de desarrollo al Gobierno de Canarias y de entrada en vigor de la Ley.

III. OBSERVACIONES AL “ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2013, DE 29 DE MAYO, DE RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN TURÍSTICA DE CANARIAS”.

1. Observaciones de carácter previo.

1.1. Aspectos formales de la solicitud de dictamen preceptivo previo:

1.1.1. Acerca de la solicitud de Dictamen por el procedimiento de urgencia.

Con la solicitud inicial de Dictamen preceptivo, suscrita por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, tal y como hemos señalado en el apartado que hace referencia a los antecedentes, se acompañó, además del texto del avance de *Anteproyecto de Ley, certificación del Acuerdo de Gobierno*, por el que se solicita, por el trámite de urgencia el Dictamen del Consejo Económico y Social, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Canarias*, aprobado por el Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, en conexión con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 1/1992, de 27 de abril, del CES, en su redacción dada por la Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De acuerdo con esa certificación del Acuerdo de Gobierno de 15 de enero de 2015, se acordó solicitar al Consejo Económico y Social la emisión de dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, fijándose como plazo para la emisión del mismo, 15 días desde la recepción de la petición.

Asimismo, consta en el expediente Decreto nº 2 del Presidente del Gobierno, de 15 de enero de 2015, por el que se simplifica y se declara urgente la tramitación del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de junio, de renovación y modernización turística de Canarias.

La sustitución del procedimiento normal, que incluye el **plazo de 30 días para dictaminar**, por el trámite de urgencia, que implica la reducción de los plazos a la mitad, como es el presente caso, **exige su motivación**.

Según se dispone en la citada certificación del Acuerdo de Gobierno el fundamento de la utilización del trámite de urgencia para recabar el Dictamen del CES, se encuentra en la siguiente argumentación:

“...Visto que por Decreto 2/2015, del Presidente, de 15 de enero, se declara urgente la tramitación del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de junio, de renovación y modernización turística de Canarias.

Considerando que tal declaración de urgencia en la tramitación de dicha iniciativa legislativa viene motivada por la necesidad de acelerar la tramitación y obtener a la mayor brevedad su aprobación como Proyecto de Ley del Gobierno de Canarias, a la vista de los escasos meses que quedan para su tramitación parlamentaria ante la próxima finalización de la VII legislatura.

Considerando que es preceptivo el dictamen previo del Consejo Económico y Social de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.a) de la Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social.

(...) Considerando los argumentos contenidos en el citado Decreto 2/2015, del Presidente, de 15 de enero, para declarar la urgencia en la tramitación de esta iniciativa, y que conforme a lo previsto en el artículo 5.3 de la mencionada Ley 1/1992, de 27 de abril, y 20.3 de la también citada Ley 5/2002, de 3 de junio, el Gobierno puede acordar motivadamente la tramitación de urgencia para la emisión de los dictámenes interesados.

En su virtud, el Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Presidente, acuerda:
Primero.- *Tras quedar enterado del Informe y del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, manifiesta su sentido favorable sobre la oportunidad de la iniciativa, sus objetivos y los principios generales que la inspiran.*

Segundo.- *Tomar en consideración el texto articulado del citado Anteproyecto de Ley en los términos del **anexo** y solicitar, con carácter urgente, los preceptivos dictámenes del Consejo Económico y Social de Canarias y del Consejo Consultivo de Canarias.”*

Deber señalarse que conforme a la certificación del Acuerdo de Gobierno y al Decreto nº 2, de 15 de enero de 2015, del Presidente del Gobierno, se declaró la simplificación y la urgencia de la tramitación del Anteproyecto de Ley dictaminado.

Igualmente le consta al Consejo que la petición de informe preceptivo a los diferentes centros directivos y órganos señalados en la Directriz tercera del Decreto 20/2012 de 16 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, publicado mediante Resolución de 21 de marzo de 2012, de la Secretaría General de la Presidencia (BOC nº 64, de 30.03.2012), ha sido realizada conforme al procedimiento de urgencia.

No obstante lo anterior, y en relación con el trámite de urgencia, el Consejo se reitera en que es particularmente importante, que por el Gobierno se asuma la preocupación, respecto de la conveniencia y necesidad de que se haga un uso razonable, meditado y prudente del procedimiento de urgencia. Le corresponde al Gobierno velar porque se haga compatible el procedimiento de urgencia al que acude como peticionario de la consulta con una presencia del CES, en el proceso de configuración normativa de las políticas públicas, de tal forma que se haga efectiva la **participación de los agentes económicos y sociales.**

La petición del dictamen por el procedimiento de urgencia debe fundamentarse, y a partir de una correcta configuración formal y material del expediente y sus antecedentes, en el hecho de que la preceptiva participación del Consejo sólo hubiera sido factible en la medida en que aquella (la urgencia acreditada) se constituya como **elemento determinante y constitutivo del fin perseguido** con la solicitud de dictamen previo: hacer efectiva la participación de los agentes económicos y sociales en el proceso de configuración de esta iniciativa legislativa.

1.1.2. Acerca de la documentación que acompaña al Anteproyecto de Ley.

La tramitación del Anteproyecto de Ley que se dictamina se rige por lo dispuesto en el Decreto 20/2012, de 16 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura; Decreto al que se le ha otorgado publicidad mediante Resolución de 21 de marzo de 2012, de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, tal y como consta en el Boletín Oficial de Canarias nº 64, de 30 de marzo de 2012.

Consta en el expediente, junto con el avance de Anteproyecto de Ley, la solicitud inicial de Dictamen preceptivo al Consejo, firmada por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, como exige el artículo 5.1. de la Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social, a tenor del cual *“corresponde al Presidente del Gobierno solicitar del Consejo la emisión de informes y dictámenes cuando así lo haya acordado el Gobierno o lo interese cualquiera de sus miembros”*.

Tal y como hemos señalado en el apartado que hace referencia a los antecedentes, se aporta certificación del Acuerdo de Gobierno de 15 de enero de 2015, relativo a la solicitud de dictamen del Consejo por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Canarias, así como Decreto del Presidente del Gobierno, por el que se simplifica y declara urgente la tramitación del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de junio, de renovación y modernización turística de Canarias.

Se aporta Informe justificativo del Anteproyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en la norma tercera, apartado 5 del Decreto 20/2012, de 16 de marzo, del Presidente, que dispone que *“en las leyes acto o medida, leyes presupuestarias, leyes fiscales, leyes de medidas y en aquellas leyes en que así lo acuerde el Presidente del Gobierno, el anteproyecto se presentará acompañado de un informe de la Consejería proponente en la que se recojan los siguientes extremos: a) Identificación de la situación jurídica y de hecho; b) justificación del proyecto; c) alternativas a una actuación legislativa; d) aspectos técnico-jurídicos; e) efectos económicos y sociales; f) aspectos relativos a su aplicación y g) aspectos relacionados con el pronunciamiento del Gobierno.”*.

Por lo que se refiere a dicho Informe Justificativo del Anteproyecto de Ley, suscrito por la Secretaria General de Presidencia del Gobierno, cabe decir que se recogen en el mismo todos los extremos señalados por el apartado 5 de la citada norma tercera del citado Decreto 20/2012.

Conforme a lo señalado en la norma tercera, apartado 2 del mencionado Decreto 20/2012, la remisión del anteproyecto de ley *“podrá hacerse de forma simultánea a todas las instituciones, entidades, organismos y órganos previstos en el apartado anterior”*, salvo lo previsto para el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, que se solicitará una vez evacuado el trámite de informes a que se refiere el apartado 1 de la directriz tercera.

Sobre este particular, sí consta entre la documentación que acompaña al Anteproyecto de Ley el **informe de la Dirección General del Servicio Jurídico**, de acuerdo con el artículo 20.f) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado mediante el Decreto 19/1992, de 7 de febrero.

Asimismo, en el expediente se aportan las solicitudes de informe a determinados órganos, señalados en la norma tercera, apartado 1 del Decreto 19/1992:

- **Solicitud de informe a la Dirección General de Planificación y Presupuesto**, conforme al artículo 26.4 a) del Reglamento Orgánico de la entonces Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, en conexión con la norma tercera, apartado 1.b) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero.
- **Solicitud de informe a la Inspección General de Servicios** de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de conformidad con el artículo 63.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por el Decreto 331/2011, de 22 de diciembre, y con el artículo 8.1 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa.
- **Solicitudes de informe a los cabildos insulares**, de acuerdo con la norma tercera, apartado 1.g) del Decreto 12/2012, del Presidente, de 16 de marzo.

No obstante la documentación aportada, creemos que para una mejor valoración del Consejo del Anteproyecto de Ley que se dictamina, y en los mismos términos que se ha expresado antes, sería deseable que se hubiese aportado como documentación anexa al Anteproyecto de Ley, una **Memoria económica**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y que se rige por la Instrucción de 23 de mayo de 2002, de la **Dirección General de Planificación y Presupuesto** sobre los documentos y datos económicos que deben acompañar a los expedientes correspondientes a las disposiciones de carácter general.

Asimismo, también hubiese sido conveniente que se aportase el **Informe de la Oficina Presupuestaria** de Presidencia del Gobierno, conforme al *artículo 2.2 f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias* (según redacción dada por la *Disposición Adicional Segunda del Decreto 234/1988, de 18 de diciembre*), así como el **Informe sobre el impacto por razón de género**, emitido por el Instituto Canario de Igualdad, de acuerdo con la norma tercera, apartado d) del Decreto 12/2012, del Presidente, de 16 de marzo.

Tampoco le consta al CES la realización del preceptivo **trámite de audiencia** consagrado en el *artículo 105.a) de la Constitución Española*, así como de conformidad con la **Norma Tercera, apartado 1, letra h) del Decreto 20/2012, de 16 de marzo, del Presidente**.

Finalmente, y particular relevancia le da el CES a esta cuestión, no consta entre la documentación remitida, que acompaña al Anteproyecto de Ley, la **Memoria** sobre

la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, **elaborada por el Gobierno de Canarias**, presentada ante el Parlamento, en la que, según se dice en la Exposición de Motivos del Anteproyecto:

*“...se evalúa la marcha de las nuevas medidas y su repercusión sobre el sector turístico, evidenciando, en primer lugar, la **alta implicación del sector público y del sector privado** en el proceso de renovación integral de nuestras ciudades y zonas turísticas; y, en segundo lugar, la **idoneidad de los mecanismos establecidos para incentivar los procesos de renovación y rehabilitación turística** que, pese a su **discreta utilización inicial**, se han revelado como catalizadores para dar un importante impulso a la inversión empresarial, al apoyo financiero de la banca y, como efecto de tales inversiones y de los créditos a ellas asociados, a la creación de puestos de trabajo.*

*No obstante, en el mismo documento se ponen de manifiesto aquellas cuestiones que, en la práctica, han generado **dificultades** en la aplicación de esos mecanismos, especialmente las relacionadas con la **posibilidad de que los establecimientos turísticos puedan optar a los incentivos urbanísticos para facilitar su renovación efectiva**; dificultades detectadas, sobre todo, en la redacción de los **Planes de Modernización** como en la constante comunicación que se ha generado con el sector privado, lo que ha propiciado un canal de información que ha hecho llegar a las distintas Administraciones las inquietudes y propuestas del sector turístico.*

En opinión del Consejo, lo deseable hubiese sido que se aportara como un antecedente más la citada Memoria, a fin de que por parte de este organismo se pudiera conocer el resultado de las medidas introducidas por la vigente Ley 2/2013, de 29 de mayo.

1.2. Acerca del contenido de la Lista de Evaluación del Anteproyecto de Ley de renovación y cualificación turística de Canarias.

Tal y como se ha advertido en anteriores párrafos, consta en el **expediente Informe justificativo del Anteproyecto de Ley** de referencia, suscrito por la Secretaria General de Presidencia del Gobierno.

Conforme al apartado 5 de la norma tercera del Decreto 20/2012, de 16 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre su forma y estructura, “ (...)en aquellas leyes en que así lo acuerde el Presidente del Gobierno, el anteproyecto se presentará acompañado de un informe de la Consejería proponente en la que se recojan los siguientes extremos: a) **Identificación de la situación jurídica y de hecho**; b) **justificación del proyecto**; c) **alternativas a una actuación legislativa**; d) **aspectos técnico-jurídicos**; e) **efectos económicos y sociales**; f) **aspectos relativos a su aplicación** y g) **aspectos relacionados con el pronunciamiento del Gobierno**.”.

Como ya hemos mencionado antes en el citado informe se recogen formalmente todos los extremos señalados en el apartado 5 de la norma tercera del Decreto 20/2012. No obstante lo anterior, respecto a uno de los extremos, el de los **efectos económicos y sociales de la iniciativa**, en el Informe se señala literalmente lo

siguiente: “*Los efectos de la modificación constituyen, sin duda, la supresión de obstáculos a los procesos de renovación, la aplicación efectiva de incentivos económicos y la materialización de inversión y su correlativa generación de empleo*”.

Lo deseable sería que en el apartado relativo a los efectos económicos y sociales, se explicara de forma más detallada y precisa cómo se han obtenido, por ejemplo, los importes mínimos señalados en el cuadro anexo al artículo 13.

Asimismo, en este apartado, no se realiza mención alguna de forma concreto a los efectos o consecuencias económicas y sociales de la presente iniciativa legislativa, requisito de carácter preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 20/2012. Más bien, y según la redacción de este apartado, el departamento proponente se limita a establecer una especie de declaración de intenciones de las consecuencias que podría tener la modificación legal.

Todo ello, a fin de que el Consejo pueda disponer de información acerca de las repercusiones económicas de las medidas que se pretenden introducir a través del presente Anteproyecto que se dictamina.

Sin perjuicio de las precisiones que al respecto se hacen más adelante, ya desde estas observaciones de carácter previo, desde el CES se quiere resaltar la importancia que tiene, de cara a la justificación de la norma y la evaluación de sus efectos en relación a los objetivos que persigue, el que pueda disponerse, entre sus antecedentes, de un **correcto análisis del diagnóstico previo** de las situaciones cuya regulación prevé, tanto desde el punto de vista económico como social.

1.3. La conveniencia de un informe-memoria sobre previsibles efectos de la iniciativa legislativa sobre la libre competencia, la libertad de empresa y el bienestar de los consumidores.

Tal y como ha venido sosteniendo en reiteradas ocasiones el CES, el establecimiento de un nuevo marco normativo es de particular relevancia en la ordenación económica y el bienestar social. En líneas generales la regulación que se pretende, esta vez en materia de turismo, ha de orientarse a la defensa del interés general, bien por tratar de corregir determinados fallos de mercado o, aún, persiguiendo otros fines no necesariamente económicos.

Sin embargo, es frecuente que una nueva norma legal introduzca distorsiones e ineficiencias en las decisiones con las que los agentes económicos proceden a asignar sus recursos: el resultado, a veces no buscado, de todo ello es que el nuevo marco regulatorio *limita la competencia, ocasiona problemas a consumidores y empresas y, consecuentemente, reduce el bienestar de la sociedad en su conjunto*¹.

¹ En relación a ello, el Consejo Económico y Social asume las dificultades que tiene la evaluación de cualquier norma regulatoria desde el punto de vista de su incidencia sobre el funcionamiento de la competencia. Circunstancia sobre la que también se ha pronunciado el Consejo. Dificultad, básicamente por, en primer lugar, la escasez de hábitos y prácticas, a la hora de elaborar el marco regulatorio, destinados al análisis del funcionamiento de los sectores y subsectores económicos desde esta perspectiva, y la ausencia de estadísticas precisas. En segundo lugar, esta dificultad es particularmente notoria a la hora de ligar aspectos como la calidad de los servicios o la productividad en estas actividades económicas con las normas pretendidas.

En este sentido, el CES hace una *recomendación expresa*, ya desde estas *observaciones de carácter previo*, para que propuestas de configuración de un nuevo marco regulatorio, se acompañen, por indispensable, de un ***Informe o Memoria en torno a los previsibles efectos de la norma propuesta sobre el funcionamiento de la libre competencia en los mercados, la libertad de empresa y el bienestar de los consumidores***. En particular en la ordenación de sectores de actividad de gran importancia como es el turismo para el desarrollo económico de las Islas.

Un informe de estas características debería acompañar necesariamente a otros que se incluyen en todo proyecto normativo, como la *Memoria Justificativa*, la *Memoria de Impacto por Razón de Género*, o la *Memoria Económica*, entre otras.

Su necesidad, tal y como hemos dicho, debe ser asumida por los propios órganos proponentes de la norma y con el objetivo de constatar que el marco regulatorio propuesto, no sólo no introduce restricciones y limitaciones a la competencia, de manera injustificada o desproporcionada, sino que los propios proponentes de la norma anticipan el propósito de evitar las mismas.

2. Observaciones de carácter general.

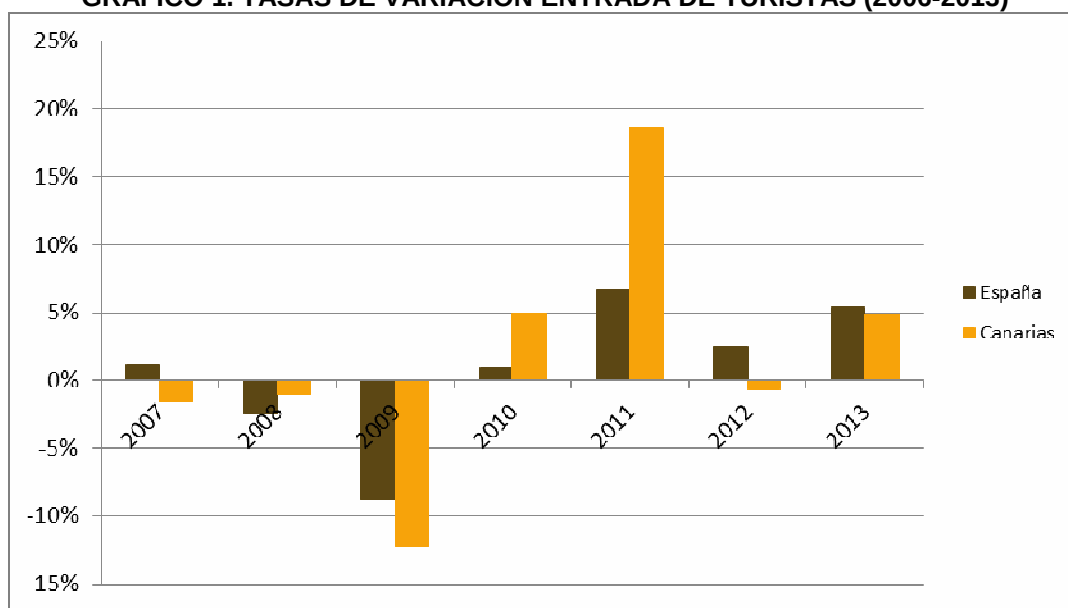
2.1. Turismo y sistema productivo de Canarias. La coyuntura inmediata

La encuesta de movimientos turísticos en frontera (Frontur) ha confirmado en 2014 lo que los datos del propio Ministerio de Industria, Energía y Turismo y los de tráfico aéreo ya anticipaban en 2013. En el contexto mundial las llegadas de turistas internacionales crecieron un 4,9% alcanzando un record histórico de 10.632.678 turistas en 2013 (gráfico 9). España también registró un máximo histórico superando los 60.661.073 turistas llegados (gráfico 10), un 5,4% más que el año anterior (gráfico 11).

Desde que se publica esta estadística, el archipiélago tuvo en 2001, 2002, 2003, 2008 y 2011 un mes con más de un millón de turistas extranjeros: marzo en todos los casos. El pasado año 2013 esa cifra se rebasó en marzo, octubre, noviembre y diciembre².

En general, el ritmo en la llegada de turistas en las principales comunidades autónomas ha marcado una tendencia creciente que se han ido acelerando según avanzaba el año 2013. El sector atribuye este nuevo récord acontecido en el número de llegadas de turistas extranjeros a Canarias durante el 2013, a la recuperación de varios de sus mercados principales, pero también al desvío de viajeros hacia las islas que han realizado los turopeadores debido a la inestabilidad en otros destinos competidores del norte de África, como Egipto o Túnez.

GRÁFICO 1. TASAS DE VARIACIÓN ENTRADA DE TURISTAS (2006-2013)



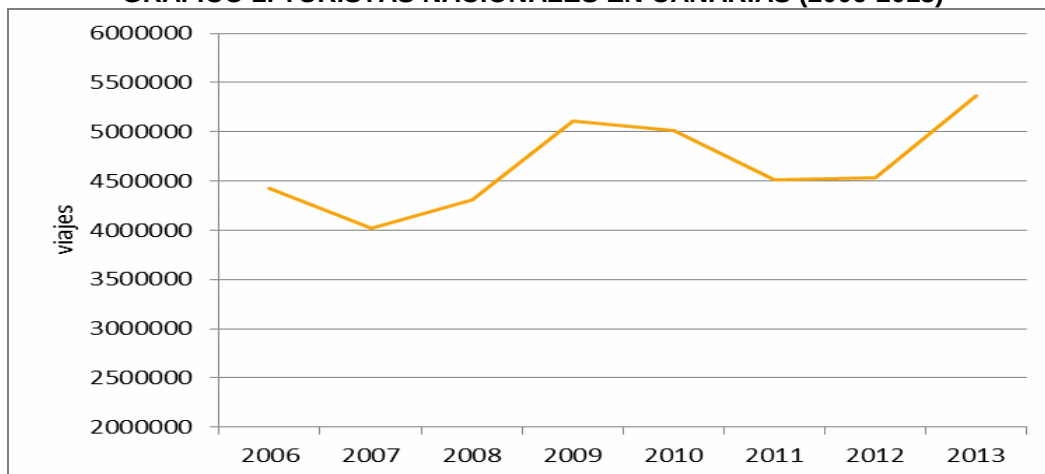
Fuente: Frontur. INE-ISTAC. Elaboración propia

Los turistas nacionales realizaron en 2013 un total de 142.622.666 viajes en España. La evolución del número de viajes se muestra errática para el periodo aquí estudiado; si bien

² Por islas en 2013, Tenerife acogió al 37,7% de los turistas extranjeros llegados a Canarias, mientras Gran Canaria acogió a un 28,6%. Respecto al resto de islas, desde 2009 Fuerteventura ha estado elevado su cuota de entrada de turistas respecto al total del archipiélago hasta situarse en un 14,5% en 2013, y parece que dicho incremento ha sido a costa de Gran Canaria, La Palma y Lanzarote que, para el mismo periodo, han visto reducido ligeramente su peso.

se aprecia el efecto de la crisis a partir de 2008 (el número de viajes a nivel nacional acumuló un descenso del 8% entre 2008 y 2010). En 2013, se produjo un descenso en el número de viajes a nivel nacional de un -2,68%.

GRÁFICO 2. TURISTAS NACIONALES EN CANARIAS (2006-2013)



Fuente: Familitur, Instituto de Estudios Turísticos (IET). Elaboración propia

Por otro lado, el turismo de los residentes muestra signos de recuperación. Los turistas nacionales realizaron un total de 5.368.399 viajes a Canarias en 2013 (gráfico 2). El efecto de la crisis tuvo un efecto inverso en el número de viajes a Canarias en comparación con España. En el periodo 2008-2009 se observa en Canarias un incremento en la llegada de turistas nacionales del 18,5%, para caer en el periodo 2010-2011. En 2012, se produjo un ligero aumento del 0,6% en la llegada de turistas nacionales respecto al año anterior. El crecimiento en 2013 es similar al del 2009, del 18,3%. Esta recuperación es debida al tirón de la demanda de viajes dentro de España (Coyuntur, IV Trimestre de 2013). Las tasas de variación del número de viajes de los turistas nacionales para España y Canarias pueden verse en el gráfico 3.

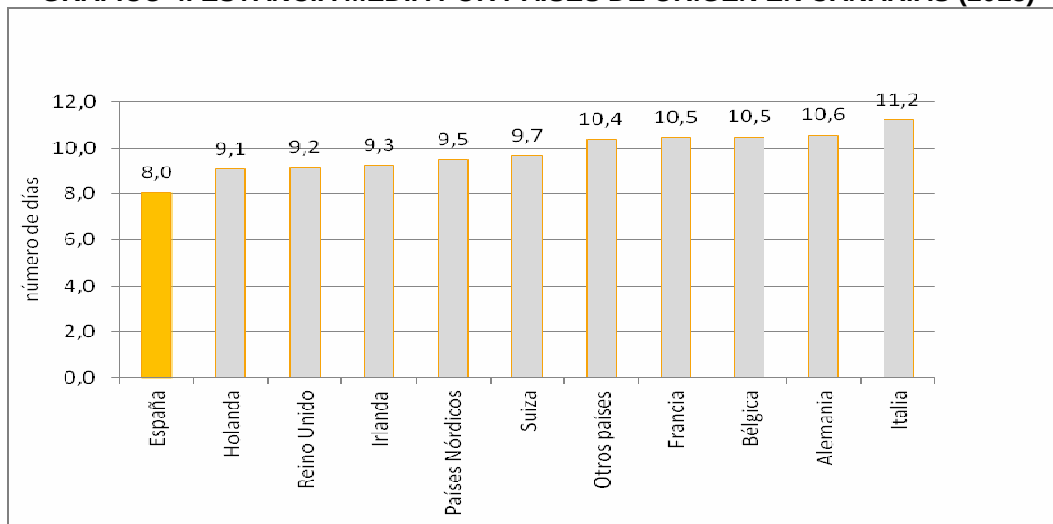
GRÁFICO 3. VARIACIÓN NÚMERO DE VIAJES TURISTAS NACIONALES (2006-2013)



Fuente: Familitur, Instituto de Estudios Turísticos (IET). Elaboración propia

Con datos referidos ya al 4º Trimestre de 2014 el número de turistas extranjeros que entran en el Archipiélago desciende ligeramente (-0,1%) en cómputo interanual, aunque el año 2014 finaliza con un crecimiento del 8%. Para este 4º trimestre de 2014 los turistas que acceden a las islas en compañías aéreas de bajo coste suponen un ascenso anual ligeramente por encima del 2%, por otro lado el acceso a través de compañías aéreas convencionales registra la primera caída desde principios de 2012, con un descenso anual para 2014 del 4,4%.

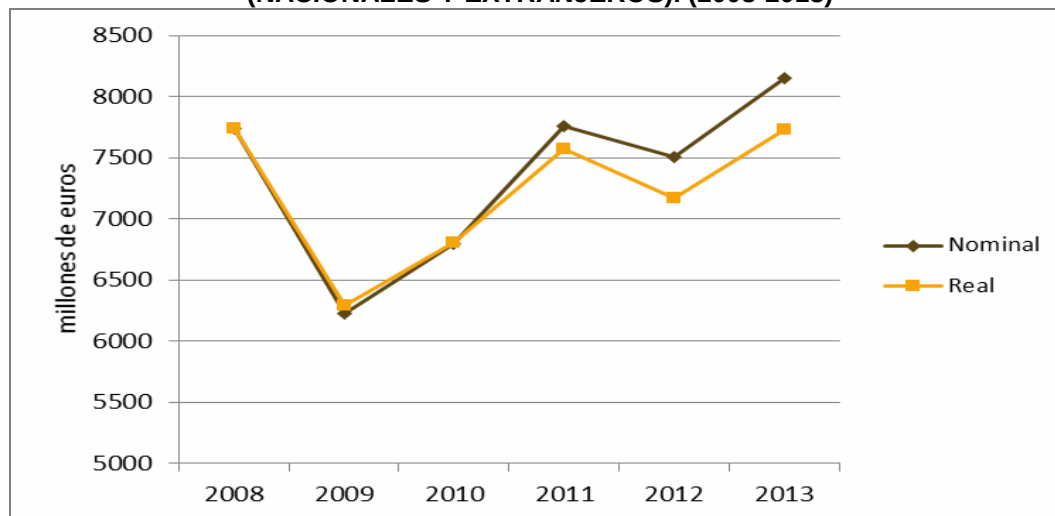
GRÁFICO 4. ESTANCIA MEDIA POR PAÍSES DE ORIGEN EN CANARIAS (2013)



Fuente: Encuesta de gasto turístico (EGT), ISTAC. Elaboración propia

La estancia media por países en Canarias no ha sufrido grandes cambios durante los últimos años, por ello se muestra el dato del último año completo del que se dispone datos (gráfico 4). Para 2013, los italianos son los turistas que más tiempo permanecieron en las islas por término medio (11,22 días), los alemanes, belgas y franceses le siguen en el ranking (10,5 días respectivamente). Por otro lado, los españoles con 8 días de media, son los que menos tiempo pasaron en las islas.

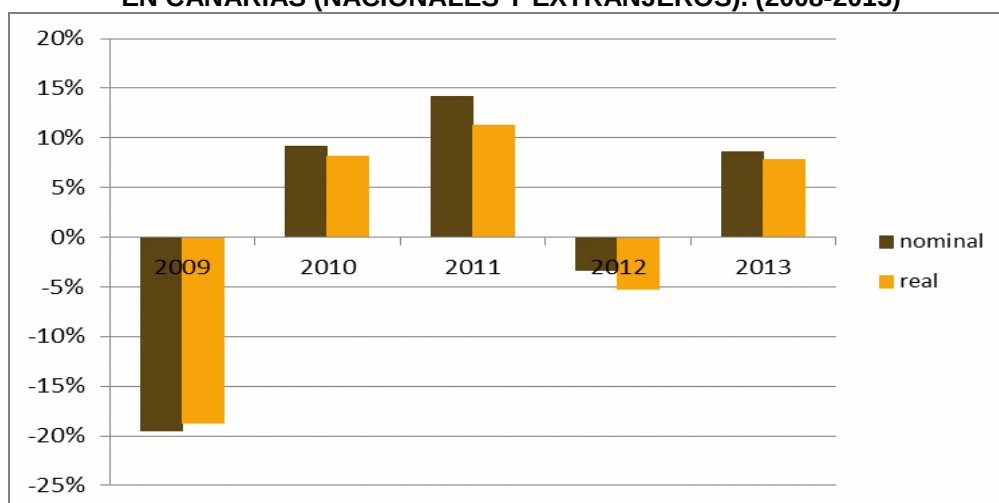
GRÁFICO 5. GASTO TOTAL DE LOS TURISTAS EN CANARIAS (NACIONALES Y EXTRANJEROS). (2008-2013)



Fuente: Encuesta de gasto turístico (EGT), ISTAC. Elaboración propia

El gasto total de los turistas en Canarias (tanto nominal como real) ha aumentado desde 2009 como se puede apreciar en el gráfico 5; si bien a partir de 2010 el gasto real (descontando la inflación) ha estado sistemáticamente por debajo del gasto nominal. En 2013, los turistas gastaron en Canarias 8.147 millones de euros. Esta cuantía se reduce a 7.730 millones de euros si descontamos la inflación (gasto real).

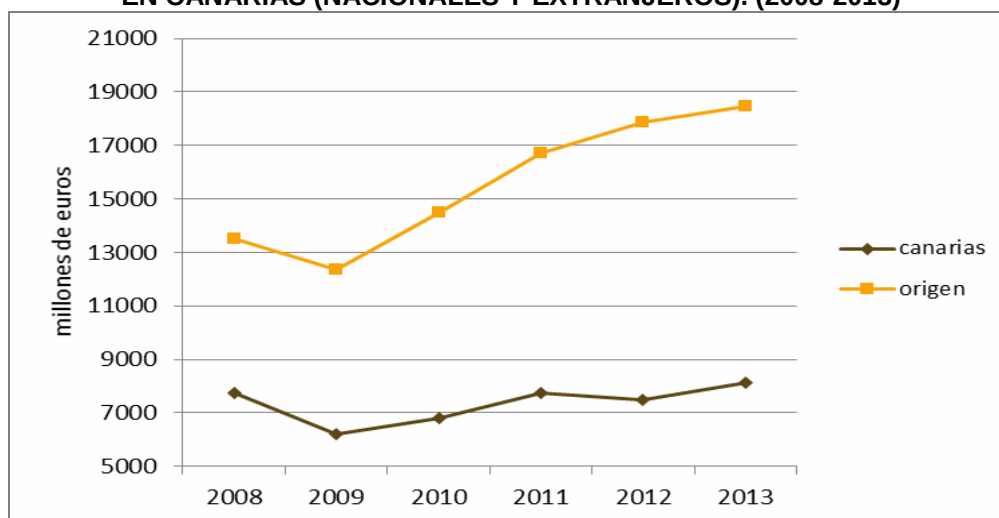
GRÁFICO 6. TASA DE VARIACIÓN DEL GASTO TOTAL DE LOS TURISTAS EN CANARIAS (NACIONALES Y EXTRANJEROS). (2008-2013)



Fuente: Encuesta de gasto turístico (EGT), ISTAC. Elaboración propia

Analizando las tasas de variación del gasto nominal y real de los turistas en Canarias (gráfico 6), destaca la fuerte caída del gasto acaecido en 2009, un 20% y un 19% para el nominal y el real respectivamente, así como los fuertes aumentos de los dos años siguientes (2010 y 2011) cuando el gasto acumulado aumentó un 22% y un 18% para el gasto nominal y real respectivamente. Ya en 2012, el gasto nominal de los turistas en Canarias se redujo un -3,3% y el real un -5,2%. El año 2013 se presenta diferente pues el gasto total de los turistas nacionales y extranjeros en Canarias presenta una variación interanual del 8,6% y del 7,8% en términos nominales y reales respectivamente.

GRÁFICO 7. GASTO NOMINAL TOTAL DE LOS TURISTAS EN ORIGEN Y EN CANARIAS (NACIONALES Y EXTRANJEROS). (2008-2013)

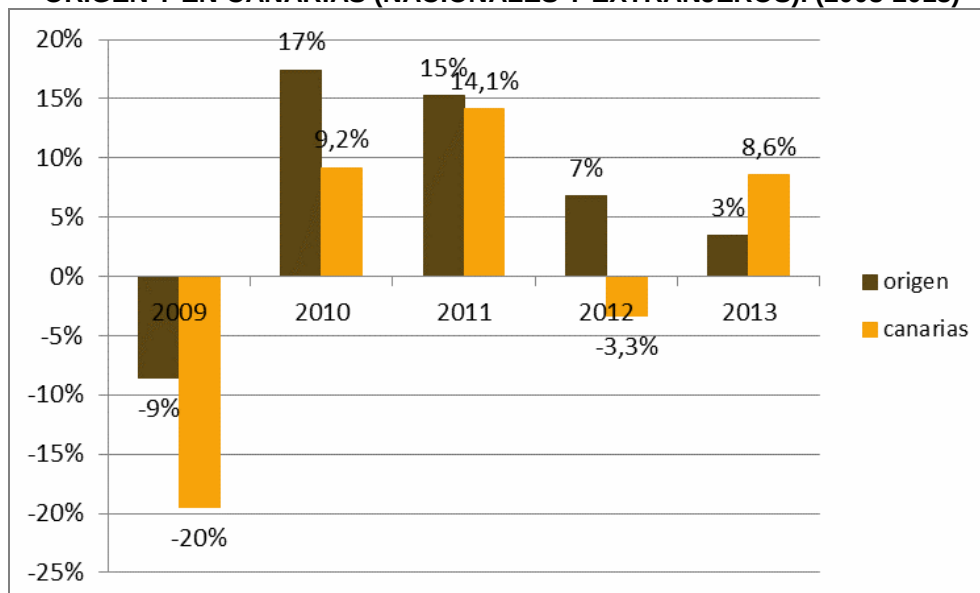


Fuente: Encuesta de gasto turístico (EGT), ISTAC. Elaboración propia.

En el gráfico 7 se puede observar la diferencia entre el gasto nominal de los turistas en origen (esto es, en sus países de origen) y el que efectúan finalmente en Canarias. En 2013, el gasto nominal en origen alcanzó los 18.475,58 millones de euros por los 8.147,52 millones de euros de gasto en Canarias.

Como puede observarse, desde 2009 el gasto en origen ha estado creciendo acusadamente mientras que el gasto en Canarias, si bien también ha crecido, lo ha hecho a menor ritmo. En 2010 y 2011 el gasto en origen creció en mayor proporción que el de destino. En 2012, la tasa de variación del gasto turístico en origen sigue siendo positiva, pero en destino decrece. En 2013, las variaciones interanuales del gasto turístico son positivas tanto en el origen (3%) como en el destino Canarias (8,6%) Las tasas de variación del gasto en origen y destino pueden analizarse en el gráfico 8.

GRÁFICO 8. TASA DE VARIACIÓN DEL GASTO NOMINAL TOTAL DE LOS TURISTAS EN ORIGEN Y EN CANARIAS (NACIONALES Y EXTRANJEROS). (2008-2013)



Fuente: Encuesta de gasto turístico (EGT), ISTAC. Elaboración propia.

Estas diferencias en el gasto en origen y destino (Canarias) se deben principalmente a que es en origen cuando se realizan los gastos más importantes del viaje (pasajes de vuelo y alojamiento, alquiler de coche, etcétera), mientras, habitualmente, el gasto en destino se destina a compras, alimentación, ocio, etc. Parte del gasto en origen es abonado a empresas residentes (por ejemplo el alojamiento) por lo cual revierte finalmente en Canarias.

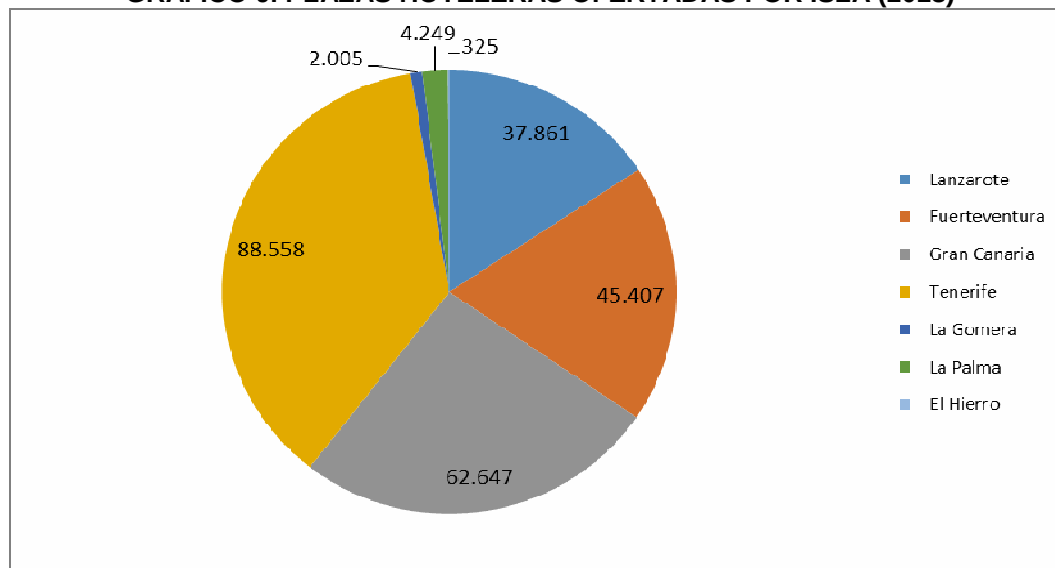
Con cifras referidas al 4º trimestre de 2014, el gasto turístico total en Canarias fue un 6,8% inferior en relación a 2013, según datos del Instituto de Estudios Turísticos, al igual que el gasto medio diario por turista, que desciende un 2,1% en este período, 113,9 euros/persona/día en diciembre.

2.1.1. Oferta turística

En cuanto a la evolución de la oferta turística, la planta alojativa se ha mostrado prácticamente constante desde hace años, por lo que la situación a 2013 (gráfico 9) es

extrapolable a los años precedentes. Como es de esperar, las dos islas capitalinas acaparan la mayor cantidad de la planta alojativa de Canarias (37% en Tenerife y 26% en Gran Canaria).

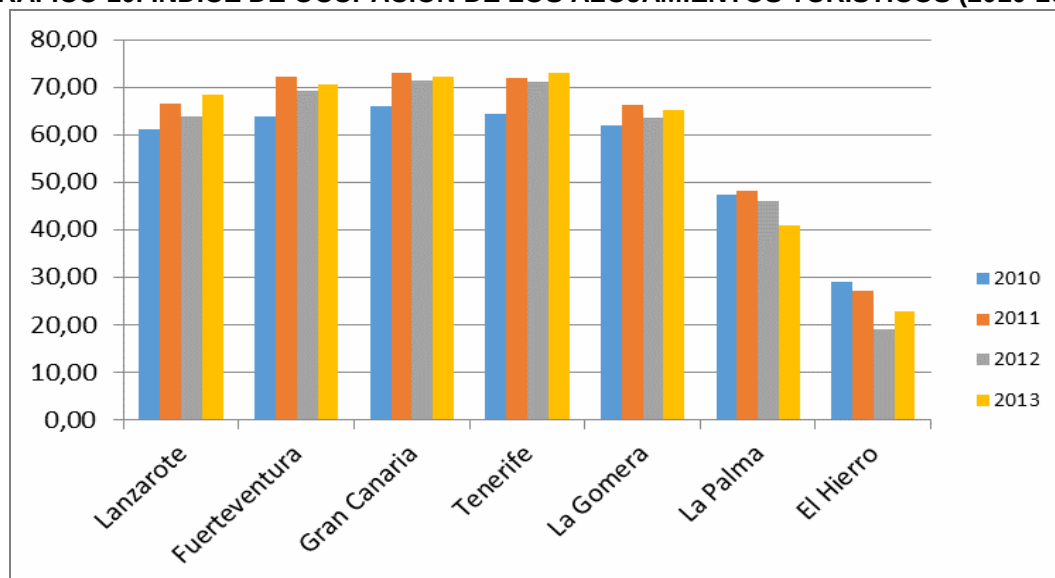
GRÁFICO 9. PLAZAS HOTELERAS OFERTADAS POR ISLA (2013)



Fuente: Encuesta de alojamiento turístico (EAT), ISTAC. Elaboración propia

Analizando los índices de ocupación (gráfico 10), 2013 ha sido un buen año, casi tan bueno como 2011. Los mayores índices de ocupación (por encima del 70%) se registraron en Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura (72,9%, 72,2% y 70,6%). Por otro lado, La Palma y El Hierro computan un 41% y un 22,7% respectivamente.

GRÁFICO 10. ÍNDICE DE OCUPACIÓN DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS (2010-2013)

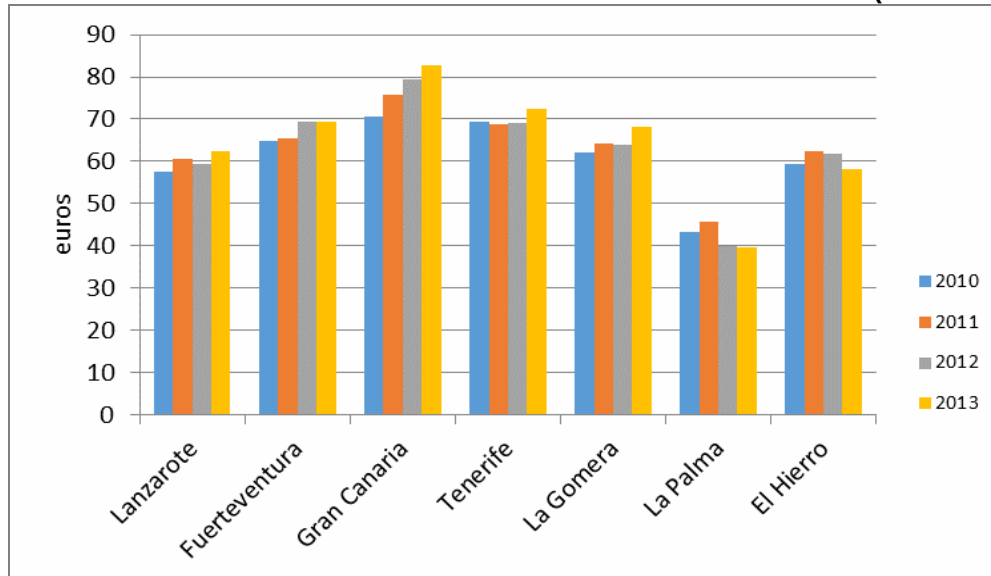


Fuente: Encuesta de alojamiento turístico (EAT), ISTAC. Elaboración propia

El precio medio por habitación en los establecimientos hoteleros en Canarias se muestra en el gráfico 11. En la isla de La Palma y en El Hierro, no supera los 60 euros por noche.

En Lanzarote, La Gomera y Fuerteventura, el precio medio por habitación en los establecimientos hoteleros en 2013 ha sido de 62,3€, 68,1€ y 69,5€. Gran Canaria y Tenerife encabezan el ranking con 82,9€ y 72,5€ respectivamente.

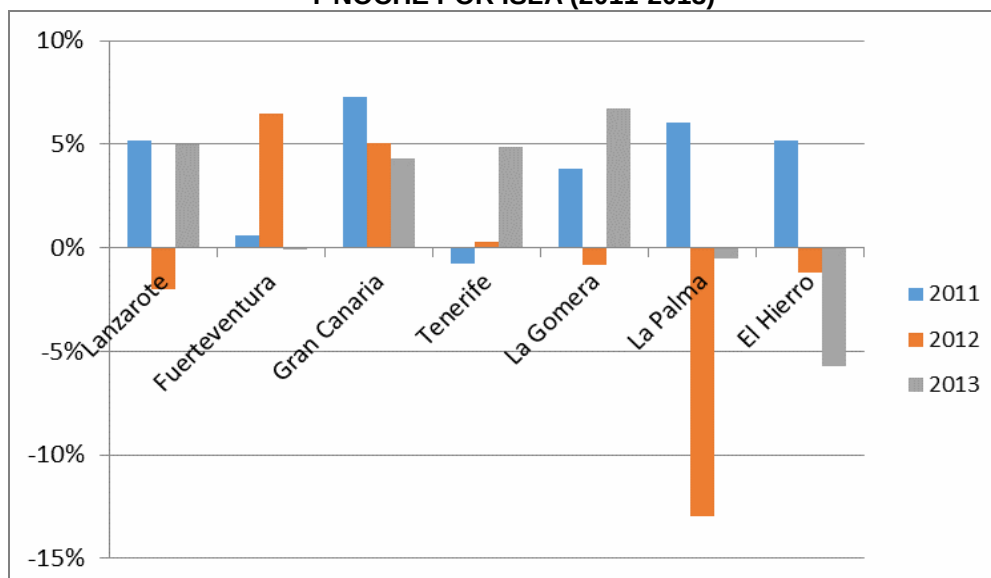
GRÁFICO 11. TARIFA MEDIA POR HABITACIÓN Y NOCHE POR ISLA (2010-2013)



Fuente: Encuesta de alojamiento turístico (EAT), ISTAC. Elaboración propia

Analizando las tasas de variación de las tarifas (gráfico 12), en 2013 la Palma y El Hierro vieron reducida la misma en un -5,7% y un -0,5% respectivamente. En el resto de islas se produjo un aumento generalizado en las tarifas hoteleras.

GRÁFICO 12. TASA DE VARIACIÓN TARIFAS MEDIAS POR HABITACIÓN Y NOCHE POR ISLA (2011-2013)

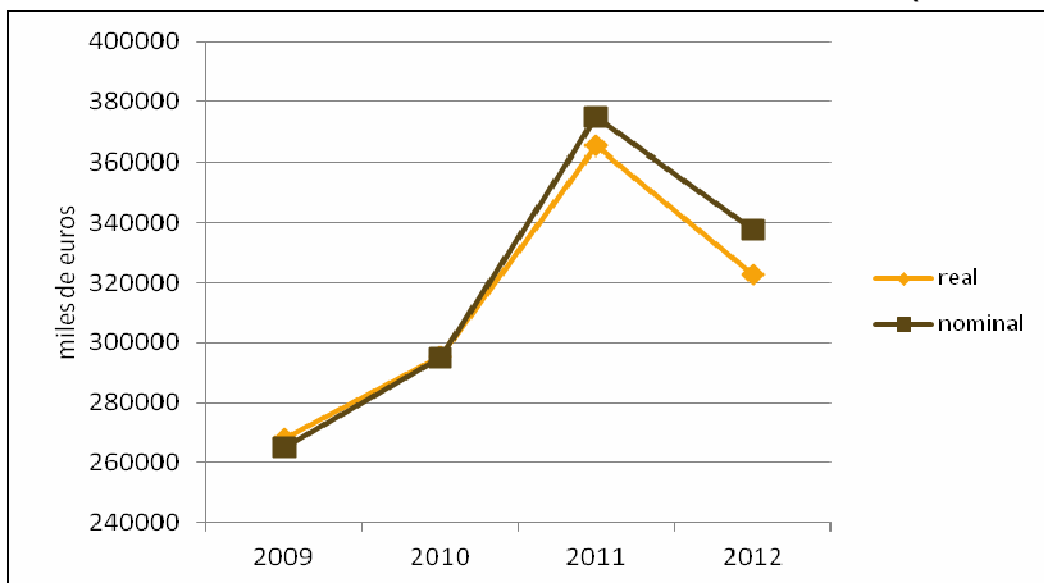


Fuente: Encuesta de alojamiento turístico (EAT), ISTAC. Elaboración propia

En cuanto a los ingresos generados por la actividad turística, las estimaciones indican que los ingresos anuales por alojamiento hotelero en Canarias han sido de 337.909 mil euros

nominales (322.969,1 mil euros reales) en 2012 (gráfico 13). Este dato supone un descenso en 2012 del 12% y el 10% en términos reales y nominales respectivamente (gráfico 14).

GRÁFICO: 13. INGRESOS HOTELEROS POR TURISMO EN CANARIAS. (2009-2012)



Fuente: Encuesta de alojamiento turístico (EAT), ISTAC. Elaboración propia

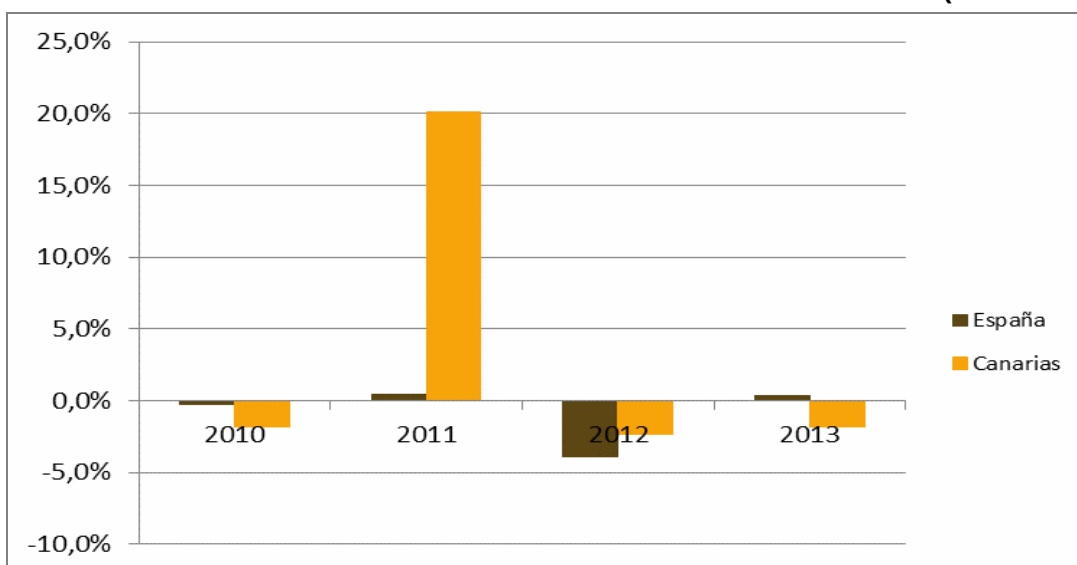
GRÁFICO: 14. TASA DE VARIACIÓN DE LOS INGRESOS HOTELEROS POR TURISMO EN CANARIAS. (2010-2012)



Fuente: Encuesta de alojamiento turístico (EAT), ISTAC. Elaboración propia

En cuanto a los niveles de empleo, tanto a nivel nacional como canario, en 2012 el número de ocupados en el sector turístico ascendió a las 2.039.254 personas en España y 192.664 personas en Canarias. Estos datos suponen un descenso de 4% y del 3% para España y Canarias respectivamente (gráfico 15). A este respecto cabe destacar la distinta evolución mostrada en Canarias y en la media estatal.

GRÁFICO 15. TASA DE VARIACIÓN DE OCUPADOS SECTOR TURÍSTICO (2009-2012)



Fuente: Instituto de Estudios Turísticos (IET). Elaboración propia

El personal empleado en establecimientos hoteleros, con datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), en su encuesta de ocupación en alojamientos turísticos, registro un aumento interanual del 2,6% en el promedio del 4º trimestre. Los afiliados a la Seguridad Social en el subsector de hostelería, que acoge restauración y alojamiento, se incrementaron en un 4,2% respecto al año anterior. También el paro registrado en hostelería acusa la tendencia de descenso, y en este 4º trimestre de 2104 cae un 1% respecto al mismo período del año 2013, medio punto más que la media nacional (-0,5%).

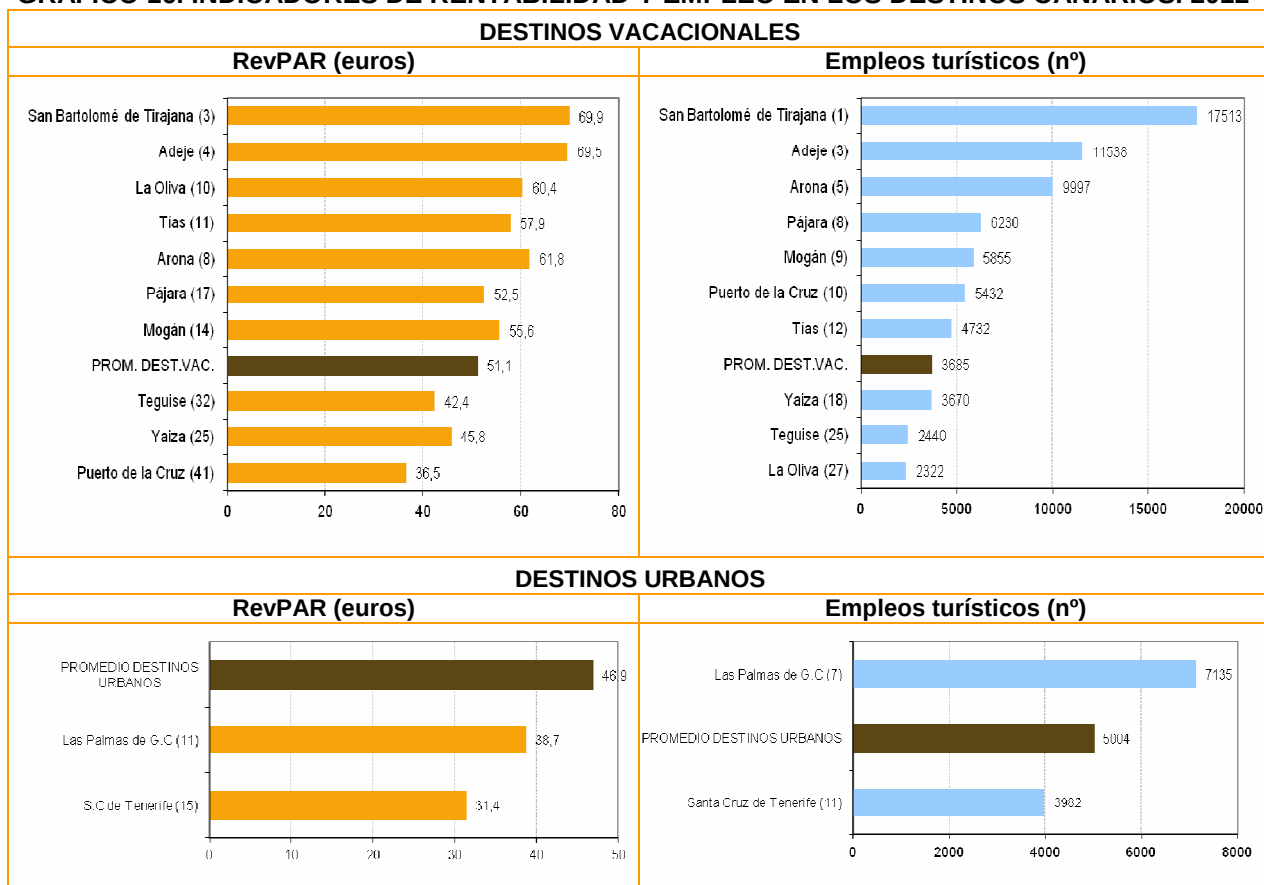
2.1.2. Análisis conjunto de la rentabilidad y el empleo en los principales destinos turísticos canarios³

Una primera muestra del buen posicionamiento de Canarias entre los destinos turísticos españoles es que de los 10 destinos vacacionales canarios (de un total de 51 nacionales), 7 se encuentran por encima del promedio, con un RevPAR superior a los 50 euros, destacando el municipio de San Bartolomé de Tirajana, solamente superado en el contexto nacional por Ibiza y Muro. Y entre los 51 principales destinos turísticos urbanos, las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife también muestran una buena posición relativa, aunque a diferencia de los destinos vacacionales canarios, en este caso su rentabilidad hotelera es inferior al promedio nacional (ver gráfico 16-izquierda).

³ En cuanto a los datos disponibles sobre la rentabilidad y el empleo del turismo en Canarias, Exceltur (entidad que reúne los principales grupos empresariales turísticos nacionales) publicó el balance 2012 de su Barómetro de la Rentabilidad y Empleo de los Destinos Turísticos Españoles. En dicho estudio se realiza un análisis de la rentabilidad y el empleo turístico en 2012 y un balance sobre su evolución en los últimos años de crisis.

Uno de los principales valores de este estudio es el ofrecer información detallada y comparable sobre cada uno de los principales destinos turísticos vacacionales y urbanos nacionales, lo que permite conocer la posición relativa de dichos destinos según los parámetros de rentabilidad y empleo turístico. Por tanto, a partir de estos datos, es posible realizar una aproximación a la realidad turística de Canarias, ya que de los 51 principales destinos vacacionales, 10 son canarios y además, las dos capitales canarias aparecen entre los destinos urbanos más importantes. El indicador escogido en este estudio para calcular la rentabilidad del destino es el RevPAR hotelero (INE), que mide el ingreso medio por habitación disponible del conjunto de hoteles de cada destino. En cuanto al empleo turístico, el estudio se basa en los datos de afiliación a la Seguridad Social de las ramas de actividad más directamente relacionadas con el turismo.

GRÁFICO 16. INDICADORES DE RENTABILIDAD Y EMPLEO EN LOS DESTINOS CANARIOS. 2012



Fuente: Barómetro de la Rentabilidad y Empleo de los Destinos Turísticos Españoles (Exceltur)

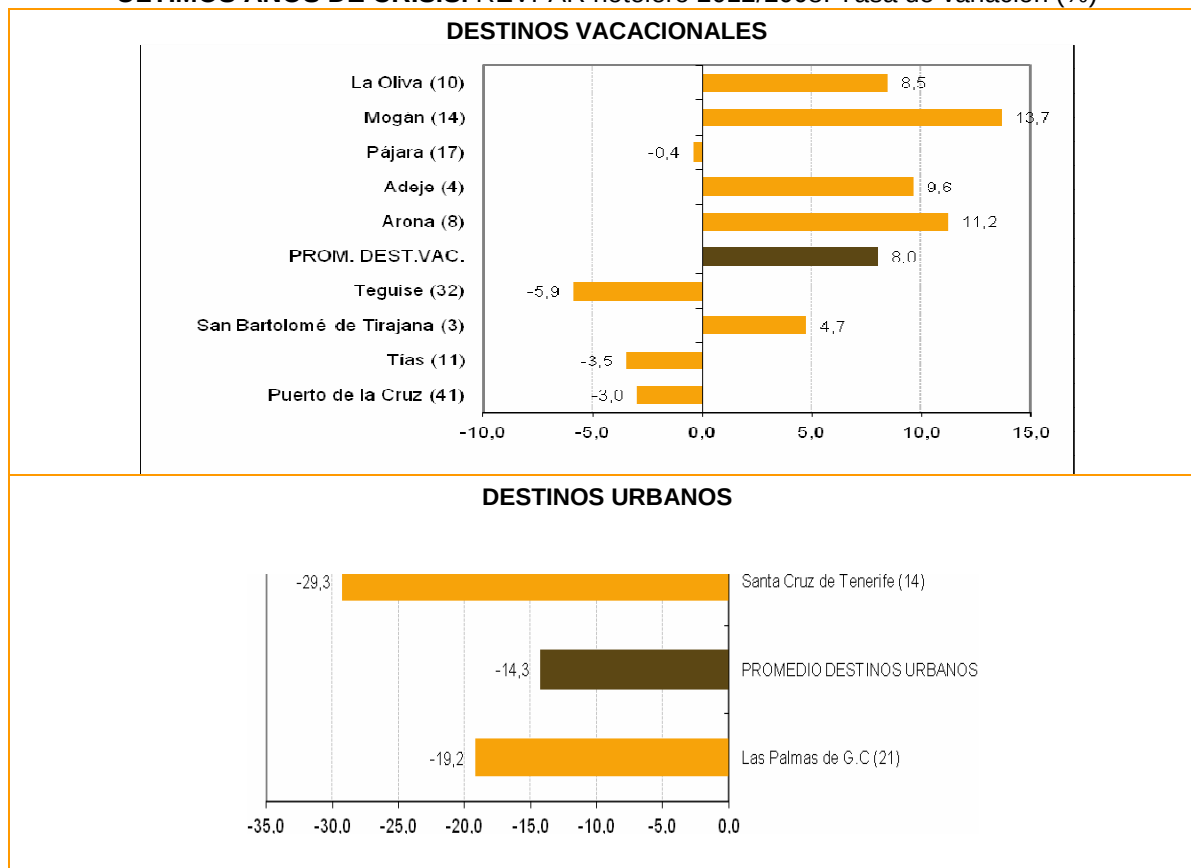
Nota: el número entre paréntesis junto al nombre del municipio indica su posición relativa en la clasificación de los principales destinos analizados en el estudio de Exceltur (51 vacacionales y 51 urbanos).

Los destinos canarios también obtienen una buena posición relativa respecto a los indicadores de empleo. Respecto a los destinos vacacionales, 7 de los 10 destinos canarios se encuentran con un nivel de empleo turístico superior al promedio de los 51 principales destinos, destacando de nuevo en este indicador el municipio turístico de San Bartolomé de Tirajana, como el municipio turístico con mayor número de empleos. Y respecto a los destinos urbanos, Las Palmas de GC se encuentra entre las 10 capitales españolas con mayor número de empleos turísticos.

Una primera conclusión que se puede extraer de la comparación entre los años 2008 y 2012 de los datos de rentabilidad turística (RevPAR hotelero) es que, de media, los destinos vacacionales han resistido mejor que los urbanos los cuatro últimos años de crisis económica, puesto que el RevPAR promedio de los destinos vacacionales alcanzado en 2012 se situaba un 8% por encima de los valores previos a la crisis, mientras que ese mismo indicador se situaba para los destinos urbanos en 2012 un 14,3% por debajo de los niveles del año 2008 (ver gráfico 17).

En cuanto a los resultados para los destinos canarios, cuatro municipios muestran una evolución de la rentabilidad por encima del promedio nacional: La Oliva, Mogán, Adeje y Arona. San Bartolomé de Tirajana también muestra una evolución positiva pero por debajo del promedio nacional. El resto de municipios presentan una variación negativa entre 2008 y 2012 (ver gráfico 17).

GRÁFICO 17. EVOLUCIÓN DE LA RENTABILIDAD EN LOS DESTINOS CANARIOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DE CRISIS. REVPAR hotelero 2012/2008. Tasa de variación (%)

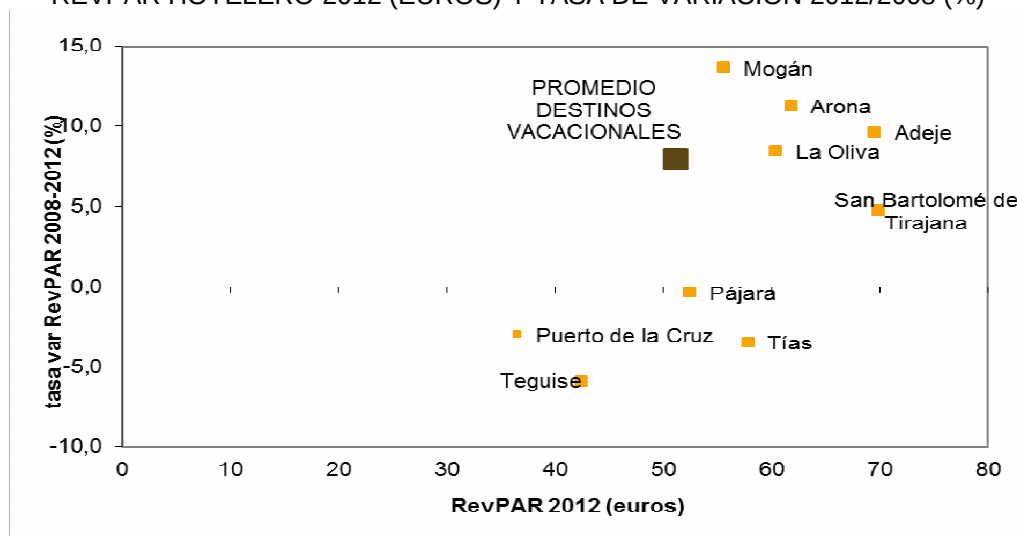


Fuente: Barómetro de la Rentabilidad y Empleo de los Destinos Turísticos Españoles (Exceltur)

Nota 1: El estudio de Exceltur no presenta datos para Yaiza en 2008.

Nota 2: el número entre paréntesis junto al nombre del municipio indica su posición relativa en la clasificación de los principales destinos analizados en el estudio de Exceltur (51 vacacionales y 51 urbanos).

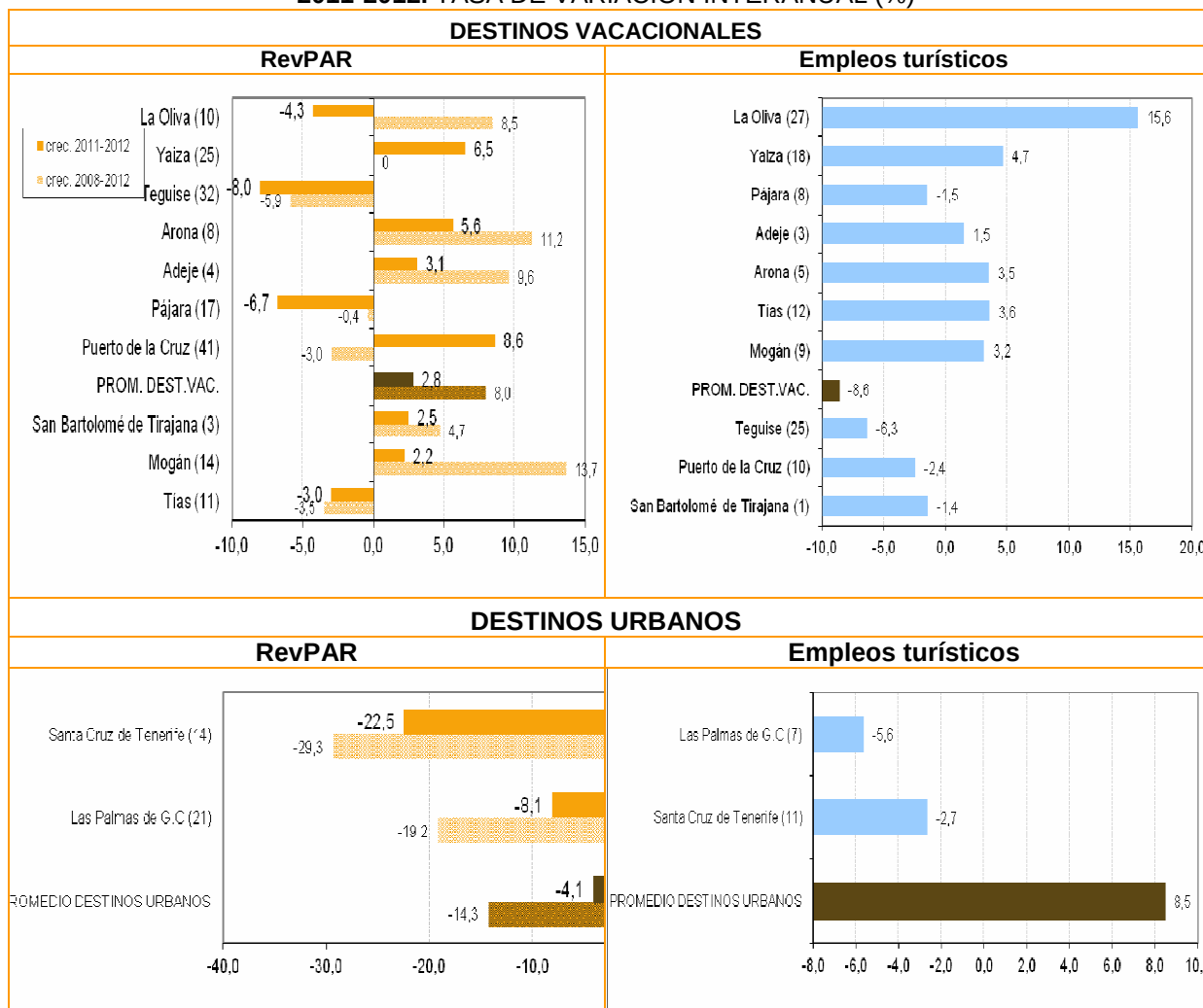
GRÁFICO 18. RELACIÓN ENTRE LOS NIVELES DE RENTABILIDAD EN 2012 Y SU EVOLUCIÓN EN EL PERIODO 2008-2012. REVPAR HOTELERO 2012 (EUROS) Y TASA DE VARIACIÓN 2012/2008 (%)



Fuente: Barómetro de la Rentabilidad y Empleo de los Destinos Turísticos Españoles (Exceltur)

Profundizando en los efectos de la crisis económica en los destinos vacacionales canarios, en el gráfico 18 se analiza la relación entre la rentabilidad hotelera en 2012 y su evolución desde el principio de la crisis (2008-2012). A partir de esta comparativa, se distinguen tres tipos de destinos vacacionales en Canarias. En primer lugar La Oliva, Mogán, Adeje y Arona, destinos con unos indicadores de rentabilidad hotelera que en 2012 se sitúan por encima de la media nacional e incluso mejoran notablemente respecto a 2008, puesto que el incremento de rentabilidad de estos destinos en los últimos años de crisis es superior al promedio nacional. En segundo lugar, se encuentra San Bartolomé de Tirajana Y Tías, destinos con una rentabilidad hotelera superior al promedio, pero que en los últimos años han experimentado un menor crecimiento respecto al promedio (Tías incluso decrece entre 2008 y 2012). Y en tercer lugar Tegui, Pájara y Puerto de la Cruz, con niveles de rentabilidad hotelera menores al promedio y con una reducción respecto a 2008.

GRÁFICO 19. INDICADORES DE RENTABILIDAD Y EMPLEO EN LOS DESTINOS CANARIOS. 2011-2012. TASA DE VARIACIÓN INTERANUAL (%)



Fuente: Barómetro de la Rentabilidad y Empleo de los Destinos Turísticos Españoles (Exceltur)

Nota: el número entre paréntesis junto al nombre del municipio indica su posición relativa en la clasificación de los principales destinos analizados en el estudio de Exceltur (51 vacacionales y 51 urbanos).

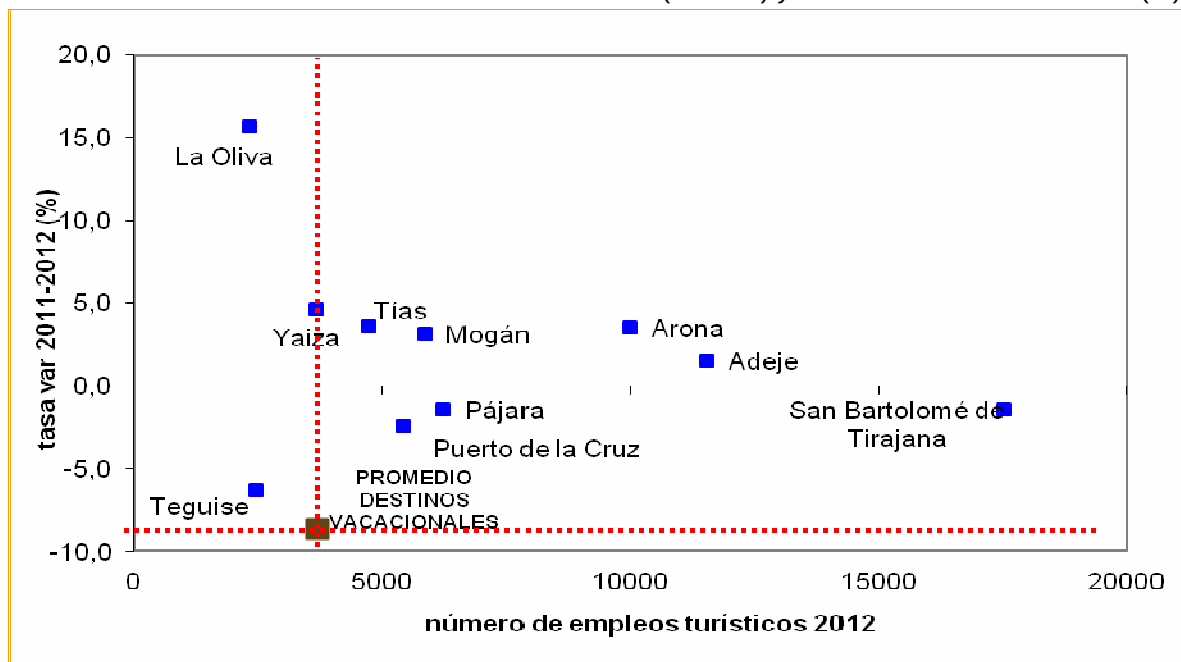
Nota 1: El estudio de Exceltur no presenta datos para Yaiza en 2008.

Con relación a los destinos vacacionales canarios, cuatro municipios muestran tasas de crecimiento de su rentabilidad superior al promedio nacional en 2012 respecto a 2011: Yaiza, Arona, Adeje y Puerto de La Cruz. Y respecto a los destinos urbanos, las dos capitales canarias se encuentran entre los destinos nacionales con mayor descenso de rentabilidad hotelera en 2012 (ver gráfico 19).

Analizando más detenidamente la evolución del empleo turístico en el último año para los destinos vacacionales de Canarias (ver gráfico 20), todos los municipios salvo La Oliva, Teguiise y Yaiza muestran niveles de empleo superior a la media nacional. Como muestran los gráficos 20 y el 21, la variación del empleo ha sido positivo para seis municipios, y para el resto la variación ha sido negativo, aunque siempre menos negativo que la media nacional.

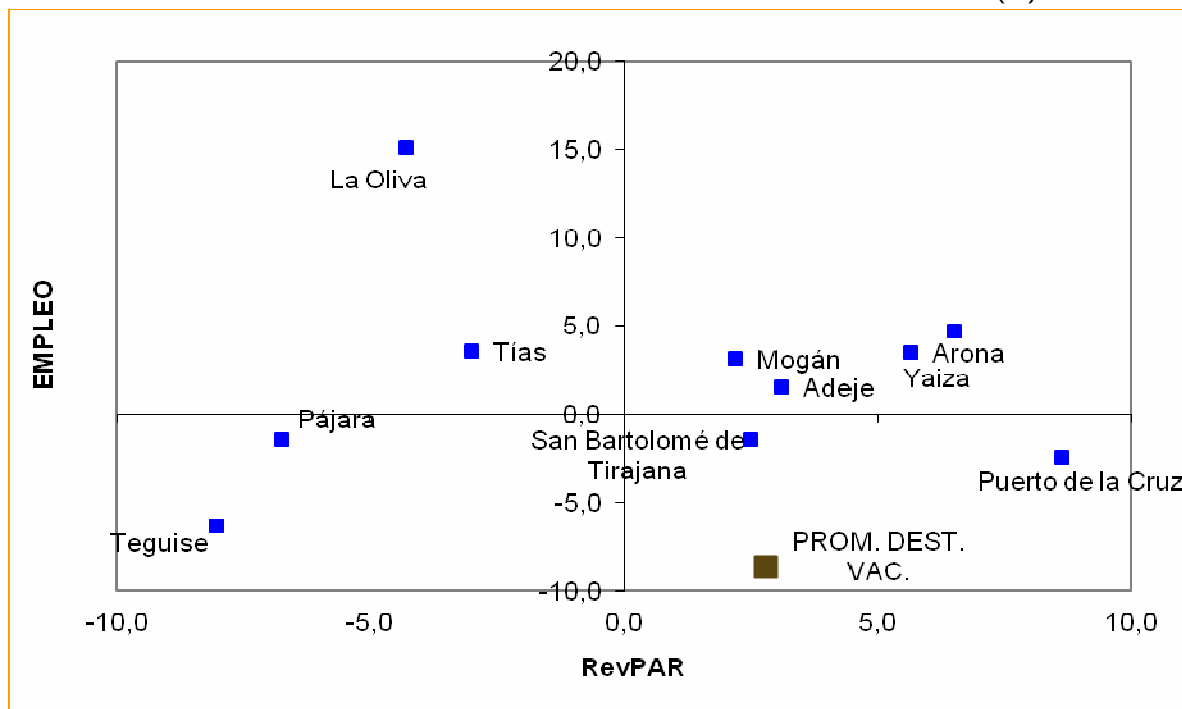
Un último análisis de los datos presentados por Exceltur puede realizarse a partir de la posición de los distintos destinos vacacionales canarios en función del crecimiento del empleo turístico y de la rentabilidad hotelera en el último año (gráfico 21). Del análisis cruzado de estos indicadores, se aprecia un comportamiento bastante dispar entre ambas variables, si bien se pueden destacar cuatro grupos. El primero, formado por La Oliva y Tías, muestra una alta tasa de empleo y una baja tasa de rentabilidad. El segundo grupo lo forman Pájara y Teguiise con bajas tasas de rentabilidad y empleo, el tercer grupo presenta tasas positivas de empleo y tasas de rentabilidad positiva. Este grupo lo forman: Mogán, Arona, Adeje y Yaiza. Por último, se aprecia un cuarto grupo que incluye a Puerto de La Cruz y San Bartolomé de Tirajana que presentan tasas positivas de rentabilidad y tasas negativas de empleo.

GRÁFICO 20. RELACIÓN ENTRE LOS NIVELES DE EMPLEO TURÍSTICO EN 2012 Y SU EVOLUCIÓN EN 2011-2012. EMPLEO turístico 2012 (número) y tasa de variación 2012/2011 (%)



Fuente: Barómetro de la Rentabilidad y Empleo de los Destinos Turísticos Españoles (Exceltur)

GRÁFICO 21. RELACIÓN ENTRE EL CRECIMIENTO DEL EMPLEO TURÍSTICO Y LA RENTABILIDAD HOTELERA EN 2012. Tasa de variación 2012/2011 (%)



Fuente: Barómetro de la Rentabilidad y Empleo de los Destinos Turísticos Españoles (Exceltur)

En relación al Indicador de Confianza Empresarial Armonizado el sector experimenta un retroceso en el nivel de confianza del 3,4%. Las empresas del sector se manifiestan más comedidas en relación a la encuesta anterior, expresándose con más prudencia al pronunciarse sobre la estabilidad de la actividad de este sector. Pese a ello el balance de las expectativas sigue siendo positivo, con un 26,2% de empresarios que confía en mejorar resultados, frente a un 18,9% que considera que éstos podrían empeorar. El porcentaje de empresas que consideran que mantendrá o mejorará resultados en los próximos meses se eleva al 81%.

3. Observaciones de carácter particular

3.1. Respetto de la nueva redacción dada a los apartados a) y c) del artículo 4.2

3.1.1. El Consejo Económico y Social, ya desde el año 2009 y con ocasión de pronunciarse (entre otros, Dictamen 7/2009 sobre el Anteproyecto de ley de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, con posterioridad Ley 14/2009, de 30 de diciembre) sobre la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico territorial de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios del Mercado Interior, planteó la conveniencia de procurar un enfoque simultáneo de adaptaciones normativas sectoriales y el establecimiento de un marco legal básico que recogiera los principios fundamentales de la norma Comunitaria, asegurando la compatibilidad con la misma de los futuros desarrollos normativos.

Este proceso de adaptación, y así lo ha señalado el CES, implicaría importantes cambios desde el punto de vista organizativo, técnico y de desarrollo de normas reglamentarias, también en materia turística como es el caso, relevante sector de actividad en las Islas desde el punto de vista económico, social y de generación de empleo.

Con el marco legal actual, por razones de fragilidad territorial y ecológica en el marco de sostenibilidad establecido para cada una de nuestras islas, el otorgamiento de autorizaciones administrativas previas por los Cabildos se exige con carácter general para la implantación de nuevas ofertas alojativas turísticas en el caso de traslado de la capacidad de alojamiento en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria y Tenerife. Autorizaciones previas exigibles también en las mismas islas para los supuestos de ampliación y, excepcionalmente, para los de renovación de los establecimientos turísticos alojativos. En concordancia con este tratamiento la legislación actual prevé que solo sean otorgadas autorizaciones previas cuando, entre otros supuestos, la nueva implantación de establecimientos alojativos se refiera a los de categoría de cinco estrellas o superior, que además deberán acreditar la previa suscripción, con los servicios de empleo del Gobierno, de convenios que faciliten la formación de su personal y la de los desempleados del sector de cara, precisamente, a la mejora del empleo en la actividad turística.

3.1.2. Con la redacción propuesta ahora, en el avance de anteproyecto de ley que se analiza, se suprime la referencia a los establecimientos hoteleros con categoría de cinco estrellas o superior, optándose para este tipo de establecimientos alojativos de nueva implantación por exigir el cumplimiento de unos **estándares de calidad edificatoria y del servicio ofrecido**, que garantice el mínimo impacto medioambiental en términos de determinados parámetros como, entre otros, ahorro de agua, gestión de residuos, contaminación acústica y lumínica, todo ello orientado a reunir las condiciones de densidad, equipamiento y servicios **establecidas reglamentariamente**⁴. En relación a

⁴ Con la redacción propuesta por el avance de anteproyecto de ley se permitiría cualquier tipo de establecimiento con independencia de su categoría, siempre que se garantizara el mínimo impacto medioambiental y un modelo de gestión de excelencia y ecoeficiencia. El anteproyecto de ley avanza, es cierto, un contenido mínimo al ulterior desarrollo reglamentario sobre esta materia, es cierto también que con un alto grado de indefinición o, en otras ocasiones, aludiendo de forma distinta a conceptos con contenidos semejantes, así se habla de “estándares de calidad edificatoria y del servicio ofrecido en términos de, al menos, ahorro de agua, contaminación acústica y lumínica, y de gestión de residuos”, y de otro lado se acude a la expresión “máxima eficiencia energética”. Algo parecido ocurre, en opinión del Consejo, cuando se alude a los “estándares de calidad edificatoria” (CTE). El CTE predetermina el catálogo de exigencia básicas y los requisitos en materia de *seguridad estructural, seguridad en caso de incendios, en materia de protección contra el ruido y, entre otros, ahorro de energía y aislamiento térmico*.

ello, y en opinión del Consejo, si bien se valora positivamente no condicionar ni limitar dichas autorizaciones a categorías específicas previas, la remisión a un posterior desarrollo reglamentario de estos estándares resta eficacia inmediata a la nueva regulación propuesta, lo que no parece compadecerse con la urgencia con la que se quiere habilitar la puesta en funcionamiento del nuevo marco legal. Por otro lado, en la redacción propuesta se presume que estos estándares de calidad los cumplen los establecimientos hoteleros y extrahoteleros de cinco estrellas o superior, para los que podrían seguirse otorgando autorizaciones previas sin la “espera” del desarrollo reglamentario. Tampoco se desprende de la documentación, con la que se acompaña la petición del dictamen preceptivo, los fundamentos que justificaran el presunto cumplimiento por parte de las instalaciones hoteleras con categoría de cinco estrellas o superior de estos estándares de calidad.

En relación a esta observación, no se debe desconocer que en esta materia de estándares de calidad necesariamente habrá de remitirse a una abundante normativa que regula todos estos aspectos. Con la redacción del avance de anteproyecto de ley se supeditarían estas autorizaciones previas al hecho de que las instalaciones alojativas reúnan las precisas condiciones que, en su caso, les facilitaría la obtención de las *certificaciones de calidad y de gestión medioambiental y de máxima eficiencia energética*, cuya concesión le corresponde a otros organismos externos. Por ello, en opinión del Consejo, en caso de que el desarrollo al que se refiere el anteproyecto de ley incluyera nuevas exigencias y requisitos añadidos a los que ya plantean las distintas normas sectoriales vigentes en estas materias (ahorro de agua, contaminaciones, gestión de residuos, eficiencia energética, ...) ello debería fundamentarse debidamente, lo que no parece desprenderse de los antecedentes, datos y estudios complementarios necesarios que no acompañan, una vez más, la propuesta de texto normativo.

3.1.3. Respecto a la exigencia de acreditar la previa suscripción de convenios para la formación continua del personal de sector para facilitar su posible incorporación a los establecimientos turísticos, en opinión del Consejo este tipo de convenios con financiación pública finalista pueden, razonablemente, facilitar los desarrollos de los contenidos de la formación siempre que se produzca en el contexto de la concertación social, en cualquier caso habrá de compatibilizarse la exigencia que vincula a los empresarios a suscribir estos convenios, con el ejercicio de la libertad de empresa y de dirección empresarial para seleccionar y formar su personal. Finalmente hemos de recordar a este respecto que nuestros servicios públicos de empleo canalizan solo una parte de las contrataciones, lo que hace exigible optimizar recursos y procedimientos.

3.1.4. Finalmente, y en relación a la modificación propuesta por el avance de anteproyecto de ley de este artículo 4 sobre otorgamiento de autorizaciones administrativas previas, de la vigente Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, en opinión del Consejo se hace necesaria una obligada reflexión sobre la incorporación expresa en el régimen excepcional en esta materia de las denominada “viviendas de uso turístico”⁵. En efecto, parece incuestionable que esta particular actividad está bajo el ámbito aplicativo de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, por lo que parece exigible establecer criterios mínimos de calidad y dar coherencia al régimen general establecido en esta Ley, reordenando la clasificación de los servicios de alojamientos turísticos.

⁵ Por el Gobierno de Canarias se impulsa la aprobación de un proyecto de Reglamento para regular las viviendas de uso turístico en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.2. Respecto de la nueva redacción de los números 2 y 3 del artículo 11

Con la redacción propuesta en el avance de anteproyecto de ley, del número 2 del artículo 11, se condiciona la aplicación de los **incrementos de edificabilidad** cuando no tenga como consecuencia el incumplimiento de los estándares de equipamiento de los establecimientos turísticos de alojamiento establecidos en la normativa sectorial. En opinión del Consejo este condicionamiento dificultaría los procesos de renovación edificatoria de los establecimientos turísticos de alojamiento afectados y existentes a la entrada en vigor del Decreto 10/2001, de 22 de enero, modificado por el Decreto 142/2010, de 4 de octubre.

3.3. Sobre la nueva redacción propuesta para apartados a), b) y e) del artículo 12

El avance de anteproyecto de ley se ocupa únicamente, en la modificación propuesta al apartado a) del artículo 12, sobre los incentivos en materia de densidad de parcelas, de los establecimientos con **autorización previa** anterior a la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias. Nada se dice sobre el resto de los establecimientos con autorización previa posterior a la entrada en vigor de la citada Ley.

En opinión del Consejo tampoco se justifica la modificación de este artículo 12, apartados a), b) y e), al abordar los incentivos en materia de densidad en parcelas, así en el apartado a) se posibilita acceder a este régimen de incentivos a las instalaciones hoteleras con “*autorización previa*” anterior a la Ley 7/1995 citada, en lugar de aquellos establecimientos con “*licencia de apertura*” previa a aquella Ley.

3.4. Respecto de la nueva redacción del artículo 19

Con el avance de anteproyecto de ley se podrá establecer por los Planes de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad o, en su caso, por la planificación territorial o urbanística, la reducción del exceso de oferta de usos terciarios **o de otros usos incompatibles con la competitividad de la zona o área turística**. En opinión del Consejo, con la redacción propuesta podría darse el hecho de que un exceso de oferta turística en zonas determinadas, contempladas en la planificación territorial, pudiera suprimirse si se considerara que ese uso o exceso de oferta es incompatible con la competitividad de la zona o área turística.

En opinión del Consejo este tratamiento, al margen de los procesos de sustitución o traslado de capacidad alojativa incluidos en el artículo 16 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, que se pretende modificar, confiere un amplio margen de discrecionalidad administrativa de consecuencias no previstas.

3.5. Sobre la modificación introducida en el cuadro anexo al artículo 13

3.5.1. En relación a la modificación que se pretende del anexo al artículo 13 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, sobre los importes mínimos de inversión por plaza de alojamiento para cada categoría que se pretenda alcanzar mediante la renovación edificatoria, en opinión del Consejo habría que fundamentar, desde el punto de vista económico y del de los objetivos que se persiguen con la modificación propuesta, las razones por las que se modifican estos **importes mínimos** según modalidades y categorías, al apreciarse una reducción significativa de los niveles mínimos de inversión para los procesos de reforma incentivada de estos establecimientos.

3.5.2. Se aprecia igualmente que con el tratamiento propuesto para el nuevo anexo, se produce una clara desventaja competitiva para el sector extrahotelero, al mantenerse el módulo “*plaza alojativa*”, no acorde con esta modalidad de oferta de alojamiento, para la que sería más conveniente establecer el ratio de inversión mínima por “*unidad de alojamiento*”. Con el tratamiento propuesto por el avance de anteproyecto de ley, siempre en opinión del CES, se sitúa al sector extrahotelero, más necesitado de renovación, en clara desventaja competitiva.

En este sentido, y de cara a evitar este desigual tratamiento, se debería, por un lado, tal y como se ha señalado, modificar el módulo aplicable de “*plaza de alojamiento*” por el de “*unidad de alojamiento*” y, por otro lado, computar dentro del nivel de inversión aquéllas destinadas a la mejora de la competitividad de los establecimientos, que las empresas hubieran efectuado con anterioridad y en el periodo de tres (3) años inmediatos a la entrada en vigor de la nueva regulación.

3.6. A propósito de las modificaciones introducidas respecto de las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

En opinión del Consejo, y en lo que a la modificación propuesta sobre la disposición transitoria tercera, si bien se valora que la nueva norma contemple este proceso, no parece razonable, sin embargo, exigir el cumplimiento de los *estándares turísticos que le sean exigibles en función de su categoría*. Es evidente que los estándares que rigieron en el momento de autorizar el establecimiento de estas instalaciones turísticas son muy diferentes a los aplicables en la actualidad, en consecuencia no parece razonable la exigencia a estas unidades de los nuevos estándares y sí los que les fueran de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente, a la fecha de concesión de la licencia municipal de obras obtenida para su construcción.

La *limitación temporal*, prevista con la nueva redacción a las posibilidades de legalización de plazas de alojamiento que no cuenten con autorización, a las instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo en Canarias, resulta extremadamente limitada, al tratarse de unidades amparadas en las licencias de construcción del complejo en el que se integran, o bien construidas en momentos posteriores a dicha licencia para lo que se exigiría, en éste último caso, el cumplimiento de la normativa correspondiente en lo relativo a unidades de alojamiento.

Finalmente, la norma propuesta ha de contemplar, también expresamente, la posibilidad de legalizar plazas de unidades de alojamiento que provengan del *desdoblamiento de otras unidades*, habitualmente *suites*, por no resultar rentables, y siempre que las unidades resultantes de dicho desdoblamiento cumplan con los requisitos de la normativa que regule la actividad turística de alojamiento, Decreto 142/2010, de 4 de octubre.

Criterios todos estos que podrán ser igualmente extensibles a la propuesta de nueva redacción de la disposición transitoria cuarta sobre *edificaciones existentes*, es decir aquellas edificaciones de alojamientos turísticos existentes en suelo turísticos que dispusieren de licencia municipal de obras no anuladas, anterior a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, podrán obtener autorización para su explotación turística y como establecimientos turísticos de alojamiento siempre que cumplan con los

requisitos de ordenación o normativa que lo haya de sustituir y que se encuentre vigente al tiempo de la solicitud y con los estándares turísticos que les fueran de aplicación de acuerdo con la normativa vigente a la fecha de concesión de la licencia municipal de obras obtenida para su construcción.

3.7. Otras disposiciones incluidas en el Anteproyecto de Ley:

3.7.1. En relación a la Disposición Adicional 2ª.

En opinión del Consejo, con el contenido propuesto estaríamos ante el propósito, sin más, de desclasificar suelo turístico existente con nulas garantías de apreciación objetiva por parte de las administraciones intervinientes, y ante la supuesta *“pérdida de su valor turístico”* de zonas turísticas consolidadas y para la hipotética *“preservación de espacio con valores naturales, culturales o estratégicos”*, sujetos ya, estos últimos, a normativas específicas reguladoras garantistas. En cualquier caso, en opinión del Consejo, el amplio margen de discrecionalidad con el que parece podría operarse en estos supuestos por las administraciones públicas, exige concretar propósitos, supuestos y procedimientos para obtener los efectos pretendidos por la norma, sin perjuicio de la actividad y de las inversiones.

Finalmente, también en relación a la Disposición Adicional 2ª del avance de anteproyecto de ley, en opinión del Consejo deberá concretarse el alcance que habría que dar al aludirse, en esta disposición adicional en su último inciso, a la expresión *“...gastos de adquisición de suelo y de gestión y urbanización turística”*.

3.7.2. Sobre las Disposiciones Transitorias.

En cuanto a la **Disposición Transitoria 1ª**, en opinión del Consejo, y siguiendo la propia recomendación que al respecto hace el Informe Preceptivo de la Dirección General del Servicio Jurídico, *“...deberá completarse la previsión en relación a cuando un plan debe considerarse iniciado...”*. En efecto, esta norma acude a una expresión ciertamente ambigua y de difícil concreción para entender que los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad que se hubiesen iniciado antes del 12 de diciembre de 2014 podrán continuar tramitándose conforme a la legislación precedente, *“...cuando hayan movilizado antes de esa fecha los recursos económicos y técnicos que hagan posible promover la elaboración del plan y su evaluación ambiental”*.

Respecto a la **Disposición Transitoria 2ª**, si bien esta Disposición sobre la aprobación de los estándares de calidad hasta su establecimiento reglamentario dispone un régimen transitorio a seguir en relación con las posibles solicitudes de autorizaciones previas que pudieran presentarse, producida la entrada en vigor de la modificación que se promueve con este avance de anteproyecto de ley, el Consejo propone, en primer lugar, que el avance de anteproyecto de ley precisara también para este régimen transitorio, con carácter de mínimos, unos parámetro de calidad que permitieran fundamentar pronunciamientos del Gobierno, al conceder estas autorizaciones, basados en circunstancias objetivas. Por otro lado, y en aras de mayor certeza jurídica, establecer también plazos ciertos máximos para acometer los desarrollos reglamentarios.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Le corresponde al Gobierno velar porque se haga compatible el procedimiento de urgencia al que acude como peticionario de la consulta con una presencia del CES, en el proceso de configuración normativa de las políticas públicas, de tal forma que se haga efectiva la participación de los agentes económicos y sociales.

La petición del dictamen por el procedimiento de urgencia debe fundamentarse, y a partir de una correcta configuración formal y material del expediente y sus antecedentes, en el hecho de que la preceptiva participación del Consejo sólo hubiera sido factible en la medida en que aquella (la urgencia acreditada) se constituya como elemento determinante y constitutivo del fin perseguido con la solicitud de dictamen previo: hacer efectiva la participación de los agentes económicos y sociales en el proceso de configuración de esta iniciativa legislativa.

Básicamente la solicitud de urgencia vendría motivada por la necesidad de acometer con seguridad la tramitación como proyecto de ley de la iniciativa que se dictamina, a la vista de los escasos meses que quedan para la finalización de la presente legislatura. En relación a todo ello, en opinión del Consejo, si bien es cierto que al menos formalmente se adoptan, con la declaración de la simplificación del procedimiento, determinadas medidas para que la misma celeridad se observe por las distintas áreas de la administración, hubiera sido razonable que el Consejo conociera de este avance de anteproyecto de ley habiéndose acompañado al mismo con otros informes y valoraciones complementarias que hubieran situado a éste en momentos más próximos del pronunciamiento definitivo del Gobierno. Aspectos todos estos tratados en las *observaciones de carácter previo* del presente dictamen.

2. Particular relevancia le da el CES a la omisión, de entre la documentación remitida y que acompaña al avance de Anteproyecto de Ley, de datos e información alguna sobre la Memoria para evaluar el impacto de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, que se pretende modificar. Sobre si los principios que la han hecho surgir están o no operando correctamente hacia la consecución de los fines previstos o si, como parece, resulta determinante promover determinados ajustes que permitan reorientar su consecución. La mera referencia que se hace en la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley a esta Memoria no puede ser suficiente para un correcto pronunciamiento por parte del Consejo sobre una materia controvertida.
3. La relevancia del subsector turismo en el sistema productivo de las islas es incontestable, no solo por su impacto directo en las distintas ramas de actividad que lo conforman, también por sus efectos de arrastre en otras áreas productivas y así lo ha reflejado el CES en su Informe Anual 2013-2014, algunas de cuyas conclusiones al respecto se reproducen en las *Observaciones de Carácter General* del presente dictamen.
4. Datos recientes recogidos por IMPACTUR evidencian que de los 12.853 millones de euros generados por el turismo en Canarias en 2013 mas de 8.000 millones casi el 67%, tuvieron un impacto directo en la actividad empresarial en contacto directo con el turista, cifra que en términos absolutos representa el 21% del PIB de la comunidad. El 33% restante supuso la generación de valor añadido inducido para otros sectores vinculados equivalente al 10% del total de nuestra economía.

El crecimiento del **PIB turístico** canario en 2013 fue del 5,4% recuperándose los niveles perdidos en el año 2009, el mas intenso de la crisis en los mercados internacionales. Con datos del Estudio **IMPACTUR Canarias 2013** el PIB turístico en Canarias registra un leve crecimiento de media anual 0,2% en el periodo 2008-2013. El intenso crecimiento de la actividad turística en 2013 ha elevado el peso del turismo ligeramente por encima del 31%.

IMPACTUR Canarias 2013 cuantifica el número de puestos de trabajo generados de manera directa e indirecta por la actividad turística en las islas en 251.480 personas, lo que representa el 35,2% del empleo total de la comunidad. Durante ese año el subsector turístico fue capaz de mejorar levemente la empleabilidad en sus ramas de actividad en un contexto de destrucción de empleo en Canarias (-2,2% según la Contabilidad Regional del INE). En concreto, el favorable desempeño de la actividad turística en las islas en 2013 se materializo en un incremento del empleo turístico en las islas del 0,2% respecto de 2012. Este mayor nivel de empleo turístico frente a la caída del numero de personas empleadas en el conjunto de Canarias se ha concretado en un incremento de su participación en el empleo total hasta el 35,2% en 2013 desde el 34,4% de 2012.

El personal empleado en establecimientos hoteleros, con datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), en su encuesta de ocupación en alojamientos turísticos, registró un aumento interanual del 2,6% en el promedio del 4º trimestre. Los afiliados a la Seguridad Social en el subsector de hostelería, que acoge restauración y alojamiento, se incrementaron en un 4,2% respecto al año anterior. También el paro registrado en hostelería acusa la tendencia de descenso, y en este 4º trimestre de 2104 cae un 1% respecto al mismo período del año 2013, medio punto más que la media nacional (-0,5%).

5. Pese a los datos positivos de la coyuntura inmediata, Canarias sigue afrontando cifras desoladoras en materia de desempleo, particularmente dramáticas en los menores de 30 años. La excelente evolución del subsector turístico, con datos progresivamente mejorados en 2011, 2012, 2013 y 2014, parecen distanciarse en términos semejantes en materia de generación de empleo. Canarias no puede competir en costes laborales con otras ofertas y destinos turísticos, han de ser sus ofertas complementarias, el nivel de sus infraestructuras, su *“clima laboral”* y la calidad en el servicio, los elementos claves diferenciadores.

La actividad turística, y así lo ha venido sosteniendo el CES en sus informes y dictámenes, seguirá siendo la principal fuente de creación de valor y de puestos de trabajo en la economía canaria, por ello todos los procesos que se dirijan a la rehabilitación y mejora de la oferta deberá venir acompañada de una eficaz intervención en los espacios públicos y privados de las áreas turísticas consolidadas, adelantando una visión a medio y largo plazo.

En este contexto, en opinión del Consejo la formación de los profesionales, y la mejora de los recursos orientados a ello, deben constituir un elemento clave al respecto, así como la mejora de las condiciones de los contratos de formación para facilitar el acceso al empleo. En esta misma línea habrán de evitarse los ajustes no objetivados de las plantillas, clave todo ello para la garantía de la calidad en la prestación de nuestra oferta.

6. Por último, sin perjuicio de todo lo expuesto, desde el Consejo se hace un llamamiento expreso al estudio y consideración, en su caso, del conjunto de observaciones que incluye el presente dictamen, con atención especial **al conjunto de propuestas específicas formuladas en las *observaciones de carácter particular*.**



Vº.Bº.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo.: Fernando Redondo Rodríguez



EL SECRETARIO GENERAL
DEL CONSEJO

Fdo.: Carlos J. de Valcárcel Rodríguez

DICTAMEN DEL CES 1/2015

